



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA SOBREPoblACIÓN
CARCELARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
LURIGANCHO, EN EL AÑO 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA:

Karla Danae Cerquin Díaz

ASESOR:

Mg. Ysaac Marcelino Arcos Flores

Dr. Erick Vildoso Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA- PERÚ

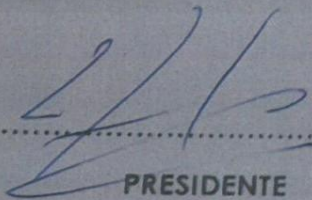
2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Karlo Damae Corquin Díaz
cuyo título es:

La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria
en el establecimiento penitenciario de Luján
en el año 2016.

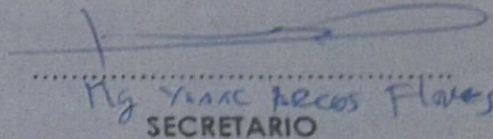
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 14 (número) 2.0 (letras).
1.0

Lugar y fecha Lima, 10 de julio del 2016.

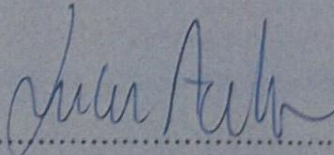


PRESIDENTE

VILDOSO COBARRUBIAS, ERICO



SECRETARIO



VOCAL

WCP ACERO

poró	Dirección de Investigación	Revisó.	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
------	----------------------------	---------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A mis padres, por su amor
infinito y a mis estudiantes, por
ser mi motivación cada día.

Agradecimiento

A Dios, a mis padres y hermano, a la dra. Yanira Lázaro, por su constante e invaluable apoyo a lo largo de estos años.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Karla Danae Cerquin Díaz, identificada con DNI N° 4732740, con el objetivo de cumplir con las disposiciones vigentes contempladas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente investigación es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes analizadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni parcial, ni totalmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, anteriormente no ha sido publicada ni presentada con el fin de obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son verídicos; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados presentados en la investigación se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En ese sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, mayo del 2018

Karla Danae Cerquin Díaz
DNI N° 47327420

Presentación

Estimados miembros del Jurado:

Les presento la investigación titulada “La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2017”, dicha investigación fue realizada a fin de obtener el título profesional de Abogada.

Es así que según lo estipulado en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación ha sido estructurada de la siguiente manera: en la primera parte de la tesis se consignó lo referente a la aproximación temática, los antecedentes o investigaciones previas, la formulación del problema, la justificación de la investigación y los objetivos respectivamente.

Mientras que, en la segunda parte se desarrolló el marco metodológico, el cual constituye el sustento de la presente investigación desarrollada bajo el enfoque cualitativo, con un diseño de estudio de teoría fundamentada, sustentando nuestro muestreo no probabilístico, caracterizando a los sujetos de estudio, explicando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, indicando los métodos de análisis de datos y resaltando los aspectos éticos. Finalmente se detallaron los resultados que permitieron formular las conclusiones y recomendaciones, todo ello con el respaldo de las referencias y de las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

PAGINAS PRELIMINARES	1
PAGINA DEL JURADO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	5
PRESENTACIÓN	6
ÍNDICE	7
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.1.1 Trabajos previos (antecedentes).....	12
1.2 MARCO TEÓRICO	15
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	38
1.3.1 Problema general.....	
1.3.2 Problema específico.....	
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	39
1.4.1 Justificación Teórica.....	
1.4.2 Justificación practica.....	
1.4.3 Justificación metodológica.....	
1.4.4 Justificación Social.....	
1.5 OBJETIVOS Y SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	42
1.5.1 Objetivo general.....	
1.5.2 Objetivos específicos.....	
1.5.3 Supuestos jurídico general.....	
1.5.4 Supuestos jurídicos específicos.....	
II. MÉTODO.....	44
2.1 Diseño de investigación	45

2.2	Diseño de muestreo.....	26
2.3	Rigor Científico	47
2.4	Análisis cualitativo de datos... ..	48
2.5	Aspectos éticos	50
III.	RESULTADOS	51
3.1	Entrevistas.....	52
3.2	Análisis documental.....	63
IV.	DISCUSIÓN.....	
V.	CONCLUSIONES.....	
VI.	RECOMENDACIONES.....	
VII.	REFERENCIAS.....	65
VIII.	ANEXOS	

Resumen

En la presente investigación se ha tenido como objetivo general analizar la incidencia de la prisión preventiva en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho. Cabe resaltar que la tesis es de un enfoque cualitativo con un tipo de estudio básico o puro, en cuanto al diseño de estudio de la teoría fundamentada y un nivel de análisis de datos explicativo. La técnica de análisis de datos empleada fue la entrevista que se aplicó a 10 abogados penalistas del departamento de Lima, y tres análisis documental de diferentes casaciones y jurisprudencia referentes a la materia.

Las palabras clave: Prisión preventiva, Sobrepoblación carcelaria.

Abstract

In the present investigation, the general objective was to analyze the incidence of preventive detention in prison overcrowding in the Lurigancho penitentiary. It should be noted that the thesis is a qualitative approach with a basic or pure type of study, in terms of the design of a grounded theory study and a level of explanatory data analysis. The data analysis technique used was the interview that was applied to 10 criminal lawyers from the department of Lima, and three documentary analysis of different cassations and jurisprudence concerning the matter.

Keywords: Preventive prison, Prison overcrowding

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, analizó la problemática de la prisión preventiva y su incidencia en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho. Datos estadísticos dan cuenta que en nuestro país existe un alto porcentaje de hacinamiento y sobrepoblación, Según el portal web del INEI (2016): “el 51% de las personas recluidas en un establecimiento penitenciario, se encuentran en un contexto de prisión preventiva y, según datos suministrados por el INPE, de aproximadamente 11 mil reos que salen de los penales por diversos motivos, alrededor de 8 mil lo hacen debido al cambio de su situación a la de comparecencia”.

Existen muchos casos, en que las personas pasan menos de un año en la cárcel. Actualmente la prisión preventiva se ha ido expandiendo de manera desmesurada debido al afán de garantizar la seguridad colectiva, debido a que se evidencia un notable incremento de la inseguridad al punto de que esta ha alcanzado sus niveles máximos. Sin embargo, hemos de tomar en cuenta que la finalidad perseguida por la prisión preventiva no es la de salvaguardar la seguridad ciudadana, sino la eficacia del proceso, pues este corresponde al Derecho penal material.

De acuerdo a los estándares internacionales establecidos, la política penitenciaria peruana debe estar enmarcada dentro de una política criminal global, enfocada esencialmente en la prevención de los delitos, entre ellos, el rol del Poder Judicial es trascendental en cuanto se refiere a la calificación de los presuntos autores de un delito. Es así que el tema de la política criminal debe ser una prioridad por parte del Estado. Es menester poder contar con un plan coherente, sostenido, con metas claramente definidas y mensurables, para de ese modo lograr una reforma penitenciaria seria y profunda, como lo requiere la actual crisis que atraviesa nuestro sistema penitenciario.

1.1 Aproximación temática

Desde hace más de dos décadas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha estimado como arbitraria e ilegal la prisión preventiva, y por ende un problema arraigado, en diversos países de la región¹.

En nuestros días la prisión preventiva parece estar siendo sustentada en razones de índole moral, mediáticas, ideológicas, políticas, entre otras que poco a poco van ganando terreno y desplazando los motivos jurídicos que deberían ser el fundamento real de la medida cautelar. Sin embargo, la realidad nos muestra un panorama desalentador, pues pese a que las penas y las sentencias se incrementan, la delincuencia y la inseguridad ciudadana también se incrementan desmesurada e incontrolablemente. Otro punto a considerar en nuestros días, es el enorme poder que ejercen los diversos medios de comunicación como la radio, la televisión, la prensa escrita e incluso las redes sociales hacen que la imagen de la víctima genere los más nobles sentimientos por parte de la colectividad y como consecuencia se genera una avalancha de odio y sed de venganza popular hacia el supuesto agresor, quien a decir de las opiniones de la colectividad será sin duda el autor, sin haber antes pasado por un juicio previo sino que ha sido prejuzgado bajo las emociones y “valores” de la sociedad. Los ciudadanos de a pie, sin duda, emitirán diversos juicios y reaccionarán pidiendo que se otorgue la máxima pena y así poder retribuir (en parte) el daño ocasionado a la víctima.

Nuestro actual Código Procesal Penal, en el art. 70 permite que la Policía pueda brindar información a los medios de comunicación referente al delito y al sujeto o sujetos que realizaron tal ilícito. La situación descrita no solo puede resultar influyente durante la investigación, sino que además atenta contra la dignidad de la persona y vulnera el derecho que posee a la presunción de inocencia, pues el presunto autor será para la prensa el responsable del delito cometido y por lo tanto deberá ser recluido en un establecimiento penitenciario bajo la pena máxima. Por otro lado, la víctima suele ser presentada a través de los medios de comunicación y/o redes sociales generando una especie de enfrentamiento el cual deviene en una separación entre buenos y malvados (Cusi, 2017, p. 45 y ss.).

¹CIDH. Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser. L/V/II.111.Doc. 21 rev., adoptado el 6 de abril de 2001, Cap. VII, párr. 26.

Lo mencionado líneas atrás afecta de manera negativa el debido proceso en el proceso penal, fundamentalmente en la prisión preventiva tornándola sensacionalista y subjetiva (cargada de odio, indignación, sed de venganza y repudio colectivo) alejándola a todas luces de la objetividad que brindan los fundados y graves elementos de convicción y los demás presupuestos. Las personas sienten miedo latente al salir de sus casas a realizar sus actividades, pues las víctimas de la inseguridad ciudadana se incrementan cada día y los medios de comunicación son tan influyentes que generan una especie de histeria colectiva en la que los ciudadanos se sienten desprotegidos y ven en la prisión preventiva la mejor solución a dicho problema.

Ante lo descrito, cabe reafirmar que debe primar la aplicación de la norma y desterrar el poder mediático a fin de salvaguardar el debido proceso y brindar decisiones basadas en razones estrictamente jurídicas en concordancia con los principios y tratados internacionales.

Trabajos previos:

Para Baena (2013) “los antecedentes constituyen pasos previos a una investigación, estos nos permiten poder enriquecer el conocimiento sobre un tema, saber lo que se ha escrito sobre el mismo y en qué estado se encuentra su investigación”. (p. 76)

En ese contexto en esta parte la presente investigación, se tomaron en cuenta como trabajos previos nacionales e internacionales a tesis peruanos y mexicanos, quienes realizaron las siguientes tesis respectivamente:

Serrano (2015) investigó sobre “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015”. El objetivo general de dicha investigación fue determinar si la prisión preventiva judicial vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015 (p. 23).

La investigación que realizó fue de tipo básica, nivel descriptivo correlacional y tuvo un diseño no experimental en su forma transversal. Al respecto, Serrano concluyó que:

[...]los magistrados y abogados coinciden en que, la prisión preventiva judicial del investigado, antes de recaer en una sentencia firme, es inconstitucional, dado que, se sospecha que el investigado es inocente, así también, representa efectos perjudiciales, definitivos e irreparables.

[...] los magistrados y abogados conocen a la perfección las disposiciones dadas por la Constitución, pese a ello, los magistrados, contrariamente a lo establecido en ella, ordenan la prisión preventiva judicial a requerimiento del Ministerio Público.

Chaiña (2014) en su investigación para obtener el título profesional de abogado, desarrolló la investigación denominada: “Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna, 2011”. El objetivo general fue determinar si los factores infraestructura, trabajo y salud de la realidad del sistema penitenciario implican la

vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna en el año 2011 (p. 7).

La investigación fue de tipo básica, de nivel descriptivo correlacional y tuvo un diseño no experimental en su forma transversal. El autor concluyó que:

[...]los factores de la realidad penitenciaria de servicio de salud, trabajo e infraestructura repercuten de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca; es así el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado vulnerándose el derecho a un ambiente adecuado; en el factor de trabajo el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo; en cuanto si se soslaya el derecho a la salud el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es mala en la atención a los internos. (p. 7)

Falcón (2016) en su tesis para obtener el título profesional de abogada “Los medios de comunicación frente a la aplicación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano”. El objetivo general de la investigación fue determinar la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales para dictar el mandato de prisión preventiva (p. 23). La investigación fue de tipo básica, en el contexto del paradigma cualitativo, tuvo un diseño descriptivo no experimental, pues usó una base documental.

Falcón concluyó que:

[...]En cuanto a las relaciones existentes con el proceso penal y los medios de comunicación, determinamos la confluencia de la actividad jurisdiccional y periodística referida a investigación de la aplicación de la prisión preventiva se deben establecer diferentes parámetros a la función periodística de manera que no suponga la lesión de los derechos de los procesados y demás sujetos procesales. (p. 70)

[...] Se debe determinar que las libertades de información y expresión respectivamente deben ser limitadas, mas no prohibidas de modo que eviten futuras consecuencias negativas. (p. 70)

Arce (2017) en su investigación para obtener el grado de maestro en Derecho en la Universidad de Baja California Sur, en México, realizó la investigación titulada: “La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio”. El objetivo general de dicha investigación fue que el Estado reconozca que aquellas personas que sufrieron directamente la privación de su libertad y que se acreditó por medio de una sentencia absolutoria, su inocencia, puedan o estén en condiciones de demandar a dicha potestad, tendrán que ser elevadas a la categoría de víctimas, con el fin de que se individualice el menoscabo que directamente son afectados, que es la libertad ambulatoria (p. 12). La investigación fue de tipo básica, en el contexto del paradigma cualitativo, tuvo un diseño descriptivo no experimental. Concluyó que:

[...]La prisión preventiva vulnera los derechos humanos elementales como son: la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo, a la libertad personal y violatoria de los derechos humanos políticos que se ven restringidos los primeros y eliminados estos últimos debido a una situación de encierro que carece de fundamento científico y a la que la ley le da mayor importancia que a la misma violación de estos derechos. (p. 56)

[...] Frente a los reclamos de paz y de seguridad social, las autoridades prefieren dar una respuesta mediática y efectiva: cárcel inmediata para cualquier sospechoso, la prisión preventiva sigue siendo una salida más simple, más rápida y en teoría menos costosa para nuestro sistema de justicia penal. (p. 56)

1.3 Teorías relacionadas al tema:

1.3.1. Antecedentes históricos de la prisión preventiva en nuestro país

La prisión preventiva en el imperio incaico

Cita al profesor peruano Rafael Hernández Canelo en su libro titulado: Historia del Derecho peruano el cual considera que las cárceles en la época incaica eran lugares que causaban miedo y gran temor a la población.

Durante esta etapa prehispánica existieron una serie de normas de carácter consuetudinario, las cuales fueron empleadas para regular la convivencia entre los integrantes de la sociedad, entre las disposiciones más conocidas podemos citar: ama llulla que quiere decir “no seas mentiroso”, ama sua que significa “no seas ladrón” y ama quella cuya traducción al español es “no seas ocioso”, estas normas tenían como

característica fundamental el ser generales y tener vigencia en todo el imperio. En dicho periodo de nuestra historia no existía escritura como la que conocemos en nuestros días, las normas y costumbres eran transmitidas de generación en generación de manera oral y muchas de ellas han podido ser dadas a conocer gracias a los cronistas, es justamente mediante ellos que sabemos que existían una variedad de sanciones, siendo la más drástica de ellas la pena de muerte, la cual se llevaba a cabo mediante el despeñamiento, el descuartizamiento, la lapidación, entre otras formas.

En el Cuzco había una cárcel ubicada en un subterráneo lleno de fieras salvajes como leones, tigres, osos, ranas, serpientes, alacranes, búhos y demás animales, en dicha cárcel eran reclusas personas que habían cometido delitos, las cuales en su gran mayoría no lograban sobrevivir y morían; sin embargo, había ocasiones en que algunas personas lograban sobrevivir y eran liberados ya que eran considerados inocentes y absueltos del delito cometido. Cabe mencionar que durante esa época existían dos tipos de cárceles: Zancay (cárceles feroces que estaban plagadas de animales feroces) y Piñay (prisiones que servían para esperar la sentencia) (Noguera, 2017, p.22).

1.3.2 Valor de la libertad:

En un Estado democrático y social, la libertad es considerada como uno de los valores más preciados, por ende es objeto de protección y respeto por parte de las políticas gubernamentales. La prisión preventiva, sin duda, constituye la mayor intromisión en la esfera personal de las personas al vulnerar el derecho a la libertad personal. De ningún modo, el Derecho debe entenderse como un ente opresor de las mayorías vulnerables, sino que debe ser visto y entendido como aquella herramienta idónea para hacer prevalecer los derechos y principios fundamentales que pregona y cuyo objetivo fundamental y esencial es el de lograr el fomento del buen trato capaz de fortalecer la dignidad de las personas, sin importar su condición, en el marco de una convivencia armónica.

El acrecentamiento de la prisión preventiva se enmarca dentro de la vulnerabilidad de diversas índoles, más aún si tomamos en cuenta que vivimos en un país pluricultural, en el que muchas veces dicha diversidad no es tomada en cuenta y se actúa con el sabor frío de la norma positiva.

La privación de la libertad debe estar debidamente fundada en derecho, motivada. Asimismo debe ser proporcional, necesaria y contar con los elementos de convicción suficientes que permitan llegar a una alta probabilidad de la comisión del delito atribuido ya sea como autor o partícipe.

1.3.3 La Prisión Preventiva:

La prisión preventiva se encuentra regulada en el Título III de la Sección III de nuestro Código Procesal Penal y tiene como finalidad privar el derecho a la libertad de tránsito del imputado dentro del proceso penal que se le sigue previo a la sentencia. Dicha restricción tiene por objeto el éxito del proceso penal emprendido.

Sánchez Velarde señala que la prisión preventiva no tiene una finalidad en sí misma sino que está en función a la causa principal (2009, p. 324). Sin embargo, la finalidad perseguida por las medidas de coerción procesal son: prevenir los riesgos de fuga o impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad, por ende deberán girar en torno a ellos y no otros objetivos extracautelares que involucren a las instituciones de Derecho.

Pásara (2013) sostiene que la prisión preventiva más que una pena anticipada se configura como un juicio anticipado al evaluar el peligro de fuga en relación a la pena estimada, pre-juzgamiento de la responsabilidad penal del agente que sólo se tendrá que establecer en el juicio totalmente contradictorio. (p.22)

Peña Cabrera (2016) al referirse a la prisión preventiva señala “(...) importa aquella medida cautelar –de naturaleza personal- que recae sobre la esfera de libertad del imputado, con el fin de asegurar su presencia en todo el decurso del procedimiento penal (...)”. (p.472)

Esta medida cautelar, a diferencia de otras, es de naturaleza personalísima, ya que recae directamente sobre un bien esencial al imputado y está relacionado a la punibilidad del procedimiento, pues asegurando la comparecencia del imputado de alguna u otra manera se garantiza la efectividad de la ejecución penal, de ser el caso de que se dicte sentencia condenatoria.

En la doctrina comparada, Vélez define a la prisión preventiva como aquel estado de privación de libertad impuesto al proceso por el órgano jurisdiccional competente,

durante la sustanciación del proceso, cuando se le es atribuida la autoría o participación en la comisión de un delito el cual debe ser reprimido con pena privativa de libertad (efectiva), en caso contrario carecería de sentido (1986, p. 507 y ss.).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concibe por “prisión o detención preventiva”: todo aquel periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y que se encuentra previo a una sentencia firme.²

La prisión preventiva debe emitirse siempre, en concordancia con lo estipulado en la norma, siendo de ese modo, una manifestación de los principios y valores que se encuentran plasmados en la Constitución, pues si se aplica de modo opuesto, sólo será una manifestación negativa del poder.

La prisión preventiva no se emplea para internar y luego investigar sino, para evitar el peligro procesal (peligro de fuga u obstaculización de los elementos probatorios). Ahora bien, si la prisión preventiva es empleada como primera opción, entonces estaremos más cerca de una manifestación radical demoleadora del derecho a la libertad y quedará derrotado el principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva.

En la actualidad existe un uso excesivo de la prisión preventiva y escasa cultura de emplear las medidas alternativas de la prisión preventiva desestabiliza la institución judicial. Este exceso puede deberse a una gran cantidad de razones: de índole política, económica, social, búsqueda de la seguridad social. Sólo imponer castigos o hacer uso indiscriminado de la prisión preventiva para demostrar de ese modo poder, no es constitucionalmente ético, en palabras de Mendoza Ayma (2014) combatir la delincuencia basándose en el dolor del delincuente degrada la dignidad del ser humano. (p. 76)

El uso excesivo desnaturaliza la medida cautelar personal porque puede seguir finalidades distintas a lo establecido. Garland (1999) afirma que aún persiste en nuestra sociedad la urgencia de castigar por castigar (p. 226). Sin duda, el aporte que brinda el autor en referencia clara a la prisión preventiva tiene plena vigencia en

² CIDH. Audiencia temática: Uso de la prisión preventiva en las Américas, 146º período ordinario de sesiones, organizada por Fundación para el Debido Proceso (DPLF), De Justicia, Instituto de Defensa Legal (IDL) y otros, 1 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=129>.

nuestra actual sociedad. La prisión preventiva parece haberse convertido en una desesperada urgencia de privar la libertad por privar, no porque realmente concurren los presupuestos de la prisión preventiva, sino porque de ese modo se quiere hacer entender a nuestra sociedad el funcionamiento efectivo de la administración de la justicia y de ese modo calmar a los ciudadanos. Cuando la realidad difiere.

La prisionarización preventiva se lleva a su máxima expresión a punta de arbitrariedades. La búsqueda de un control social utilizando la prisión preventiva para darle una tranquilidad a la sociedad desnaturaliza por completo la prisión preventiva como medida cautelar personal, incluso se puede afirmar un anticipo de sentencia condenatoria porque la sociedad cuando escucha que alguien es condenado a prisión, piensan que es culpable y cuando sale en libertad luego de un debido proceso, la sociedad deslegitima la intervención de las instituciones tales como el Poder Judicial o el Ministerio Público. En otras palabras, dichas instituciones son mal vistas por parte de la sociedad y lo primero que se suele pensar es en la corrupción o la justicia del poder y no en el cumplimiento cabal de la ley por las instituciones encargadas de la administración de justicia.

La Prisión Preventiva en los delitos culposos:

La prisión preventiva puede ser emitida tanto en los delitos dolosos, como en los culposos. El punto en controversia o discusión es la prognosis de la pena, ya que constituye un rol fundamental, pues si no se cuenta con ello será declarado improcedente. Si es mayor de cuatro años según lo establecido por el Código, entonces se tiene que realizar una evaluación de los otros presupuestos que al final determinarán si la prisión preventiva es necesaria o no. Según lo señalado en el art. 11 del Código Penal, el tercer párrafo indica que la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando el delito resulte de las reglas de tránsito.

Presuntamente, dada la prognosis de es posible que se dé la prisión preventiva, pero puede ser el caso de que es la primera vez que el imputado se ve envuelto en una situación como esa y tiene intenciones de aceptar, en ese sentido, no sería necesario que se dicte la prisión preventiva. En caso contrario, se tendrá que evaluar con una mayor rigurosidad la medida provisional.

1.3.4 Características de la prisión preventiva:

La prisión preventiva presenta las siguientes características:

1341 Instrumentalidad: La prisión preventiva resulta instrumental, en la medida que no constituye un fin en sí misma sino un medio para poder lograr un proceso exitoso. Sin embargo, cabe resaltar que esta instrumentalidad es excepcional, dicho de otro modo, solo se dará si se cumple a cabalidad con los presupuestos establecidos en la norma y cuando tenga como propósito principal evitar el peligro procesal.

1342 Provisionalidad: Otra de las características es la provisionalidad. El hecho de que el requerimiento de prisión preventiva haya sido declarado fundado no quiere decir que el imputado deberá permanecer en prisión, sino que es provisional en la medida que persistan los presupuestos señalados por la norma.

Tomando las palabras de Calamandrei (2005), las medidas de coerción se justifican en la medida que persistan las razones que condujeron a dicha decisión o persisten los presupuestos (p. 90 y ss.).

Para una mayor comprensión plantearé algunas situaciones que pudieran suscitarse:

Si en pleno juicio, en la fase referente a la actividad probatoria, se genera información que de alguna u otra manera merma la alta probabilidad de que el imputado esté vinculado a la comisión o haya sido partícipe del delito en cuestión, entonces podrá salir en libertad o cabe la posibilidad de que se le atribuya una medida de comparecencia simple o restringida.

Otra situación que puede ocurrir es que si a lo largo del juicio o del proceso no surge algún dato que haga desvirtuar alguno de los presupuestos de la prisión preventiva, entonces la duración de la medida deberá cumplirse hasta el plazo establecido en la norma procesal o en el plazo razonable.

1343 Variabilidad: Esta característica se encuentra referida al cambio que puede generarse, es decir la modificación que puede darse a través de la cual la prisión preventiva puede pasar a comparecencia simple o restringida o viceversa, de comparecencia simple o restringida a prisión preventiva.

1344 Temporalidad: Esta característica guarda estrecha relación con el plazo que establece la norma para la prisión preventiva.

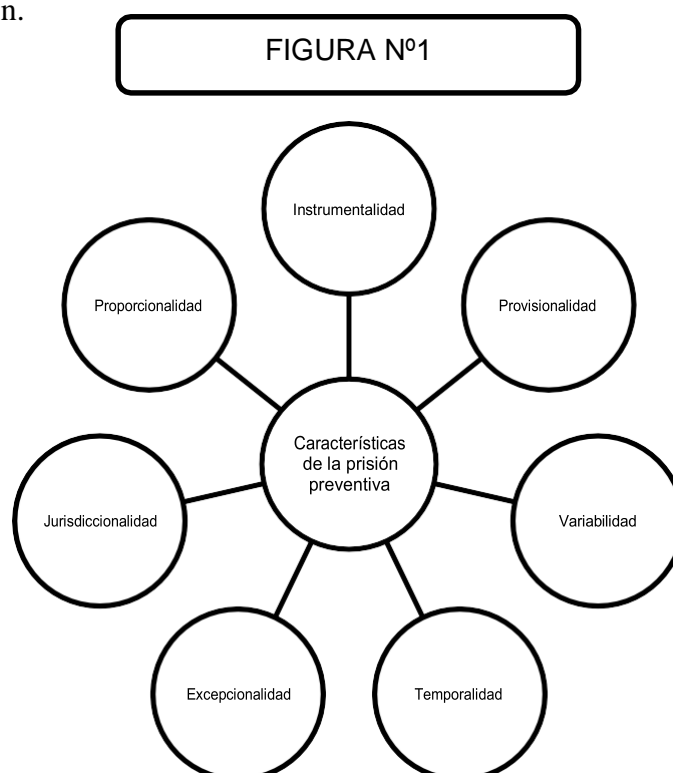
El tiempo es establecido por el Legislador, es así, que nuestra norma procesal indica con claridad que el plazo de la prisión preventiva no será mayor de nueve meses y tratándose de un caso complejo no será mayor de 18 meses, con sus respectivas posibilidades de prolongación mas no ampliación o prórroga.

La prolongación requiere una especial argumentación por parte del titular del Ministerio Público como parte persecutora en el proceso penal.

1345 Excepcionalidad: Esta es tal vez, una de las características a la que debe prestársele mayor atención, ya que está referida a que la prisión preventiva únicamente puede ser aplicada con fines estrictamente procesales, los cuales deben estar sustentados en razones jurídicas y de ningún modo deben ser de otra naturaleza.

1346 Jurisdiccionalidad: Esta característica versa sobre la persona facultada para la emisión de la medida, en este caso quien ostenta dicha facultad es el juez de investigación preparatoria, en ningún caso un fiscal resulta competente para dicha actividad.

1347 Proporcionalidad: Dentro del desarrollo de esta característica se debe tomar en cuenta la verificación de la necesidad de la medida, dicho de otro modo, que la prisión preventiva resulte indispensable, idónea y proporcional en sentido estricto o de ponderación.



1.3.8 Principios rectores de la prisión preventiva:

La aplicación de los principios rectores constituyen garantías esenciales, además de constituir el horizonte de la correcta interpretación de los dispositivos de la norma procesal referentes a la prisión preventiva. De ninguna manera un principio es una ficción, por el contrario constituyen la base de la construcción de nuestro ordenamiento jurídico.

Los principios como directrices en la prisión preventiva van a dotar de una visión más completa y apropiada en su interpretación y posterior aplicación.

Eloisa (2010) refiere que los principios rigen durante todo el proceso, teniendo como crestas altas en la prisión preventiva y el juicio oral. (p. 20 y ss).

Características de los principios:

- **Completo:** La ausencia de una norma específica la cual sea aplicable cada un caso determinado no significa que la acción jurisdiccional se vea excluída, en ese caso habrá que recurrir a los principios generales del Derecho (puede ser penal o procesal) y a través de ellos deberá cubrirse el vacío pero siempre resguardando la libertad del imputado, es decir pro hominen.
Podemos afirmar que los principios constituyen un horizonte rector, cimientan las bases del desarrollo del ordenamiento jurídico.
- **Aplicable:** La aplicación de los principios debe darse de manera constante, es decir no pueden dejar de aplicarse, tal es así que si se aplica una norma específica, se está aplicando de manera implícita o explícita un principio, puesto que las normas están construidas en base a principios. El rol que desempeñan los principios es imprescindible.
- **Eliminativos:** Los principios tienen la facultad de poder eliminar a las normas que afecten a los derechos fundamentales o no aplicarlas cuando se advierte un agravio al derecho de un investigado o un imputado. Es deber del Juez, quien en su función de administrar justicia, pueda sopesar entre un conflicto suscitado entre una norma y un principio, ante tal situación, evidentemente quien deberá primar será el principio.

- **Validez:** Los principios no requieren la aprobación de normas específicas, sino que su misma existencia hace que sean directrices esenciales de nuestro ordenamiento jurídico.

Garzón y Londoño afirman que los principios fueron construidos a lo largo de la historia, por ejemplo, la libertad ha sido y es real como consecuencia de tantas luchas posibles que a través del tiempo se han registrado. Es decir, la validez del principio es prima facie en la acción y valoración en la actividad judicial, en la propuesta aprobación de normas en la actividad legislativa. (2006, p. 45)

a) El principio de legalidad:

En el artículo 2. Inc. 24. B de nuestra Constitución se indica de manera expresa que no se admite de ningún modo la privación de la libertad, excepto los casos que se encuentren previstos por la Ley. A la letra, señala que a ninguna persona puede restringírsele la libertad sin que se encuentre previsto en la Ley, para ello debemos tomar en cuenta la tipicidad procesal, es decir, que los presupuestos establecidos en la Ley deben estar especificados de manera literal, clara, precisa y establecidos antes de la actuación procesal.

Nuestra norma adjetiva adoptó en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo I numeral 2 del TP del CPP el principio de legalidad, el cual a la letra señala que: Toda persona tiene derecho a participar de un juicio previo, oral, público y contradictorio, el cual debe ser desarrollado de acuerdo a las normas del código. Si ello, lo trasladamos a la prisión preventiva, esto nos indica la necesidad de realizar una audiencia previa para determinar así la procedencia o no de la prisión preventiva, podemos señalar entonces, que sin audiencia no existe la prisión preventiva.

El principio de trato humano del procesado:

Al recurrir como primera opción a la aplicación de la prisión preventiva se merma el derecho constitucional de la dignidad humana de la persona. Es así que nuestra Carta Magna en su art. 1 refiere: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de nuestra sociedad y el Estado”*, el respeto y aseguramiento del cumplimiento de la dignidad de la persona es fundamental al momento de la emisión de una resolución de prisión preventiva.

Londoño (2009) sostiene que la dignidad representa el orden, la razón y el límite, en su contenido esencial aparece la justicia como valor orientador de las relaciones recíprocas entre el individuo y la institucionalidad concreta del Derecho para hacer posible el desarrollo social (p. 103).

b) El principio de proporcionalidad:

El reconocimiento de este principio es fundamental, pues funciona como límite a la prisión preventiva. La proporcionalidad está referida al equilibrio que debe existir entre la finalidad que persigue la Ley y la restricción de los derechos fundamentales. En palabras de Llobet, “la proporcionalidad está asociada a la prohibición de la privación de la libertad de manera arbitraria” (2015, p. 40).

Resulta pues fundamental, poder limitar el poder del Estado pues se está poniendo en juego un derecho tan preciado como es el de la libertad. Es por ello que la evaluación rigurosa de este principio en la audiencia de prisión preventiva disipará de arbitrariedades la decisión jurisdiccional.

Sub principios:

Idoneidad:

Este sub-principio se encuentra estrechamente relacionado al principio de legalidad, ya que ayuda en el control de la legitimidad de la aplicación de la medida cautelar personal. A través de este principio lo que se busca conseguir es un proceso exitoso y ello podrá lograrse en la medida que hayan podido evitarse los riesgos procesales. Recordemos que un proceso exitoso no solo es aquel en el que se logra condenar, sino también aquel en el que se logra absolver.

Necesidad:

Del Río, al referirse a este sub-principio lo entiende como mínima intervención, en otras palabras, la prisión preventiva debe darse cuando las demás medidas alternativas no puedan dar la misma protección a la finalidad perseguida (2016, p. 47).

Proporcionalidad en sentido estricto:

En palabras de Del Río (2016, p. 50) este principio implica un conflicto de derechos, en el que el juicio ponderativo sirve para determinar la razonabilidad y el equilibrio de la decisión.

En la prisión preventiva la ponderación juega un rol trascendental ya que se pondrá restringirá el derecho a la libertad locomotora de una persona, a la cual aún no se le ha determinado como culpable.

c) El principio de provisionalidad:

Al tratarse de una medida cautelar, de ningún modo la prisión preventiva puede darse de manera perpetua. Se trata pues de una medida dinámica, la cual puede sufrir modificaciones durante la investigación.

d) El principio de suficiencia indiciaria:

Al respecto Cusi (2016, p. 125) afirma que durante la celebración de una audiencia de prisión preventiva no se podrá hablar propiamente de la prueba o de la suficiencia probatoria, sino que se hará alusión a la suficiencia indiciaria. Esta medida se fundamenta en la cantidad y calidad de los indicios, los cuales finalmente van a permitir inferir la alta probabilidad que se requiere como presupuesto.

e) El principio de excepcionalidad:

A diferencia de lo que ocurre en nuestros días, la prisión preventiva no debe aplicarse como regla general, sino que su aplicación debe darse cuando no quepa otra opción para el cumplimiento de los fines que la justifican.

Como señala Pena (2016, p. 507) la prisión preventiva es la última ratio en la adopción cautelar.

En la jurisprudencia española se hace referencia que la excepcionalidad impone una interpretación restrictiva de las normas reguladoras de la prisión preventiva las cuales dan un sentido más favorable al preciado derecho a la libertad.³

f) Principio de exclusividad jurisdiccional:

Bajo este principio la única persona facultada para otorgar prisión preventiva, previo requerimiento es el Juez, en ninguno de los casos el fiscal; sin embargo, dado que nuestra legislación no contempla la prisión preventiva oficiosa el Juez solo podrá pronunciarse tras el pedido del fiscal.

g) Principio de presunción de inocencia:

La presunción de inocencia es una institución esencial, la cual sólo puede ser desvirtuada luego de una exhaustiva actividad probatoria durante el juicio oral.

Cabe resaltar que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada únicamente con las pruebas actuadas durante el juicio, puesto que esto permite el derecho a la contradicción del acusado y, finalmente las pruebas que fueron actuadas sean valoradas de acuerdo a la crítica. En otras palabras, en el momento de la sentencia tendrá que establecerse con claridad que la presunción de inocencia fue vencida durante el juicio público y contradictorio que, a todas luces tendrán que exponerse las razones que ameriten la condena o el triunfo de la presunción de inocencia ya sea por atipicidad, insuficiencia probatoria o duda.

La presunción de inocencia es vital en el proceso penal dado que permite que el acusado pueda ser considerado como inocente y tratado como tal.

Jaén (1987) considera a la presunción de inocencia como un verdadero derecho subjetivo a ser considerado de cualquier delito que se les atribuya, mientras no haya sentencia luego de una actividad probatoria. (p. 19)

Para abordar de mejor manera el tema de la presunción de inocencia, será enfocado desde tres perspectivas: como derecho fundamental, como principio y finalmente como garantía.

Perspectivas de la presunción de inocencia

³STCE 98/2002, de fecha 29/04/2002, Primera Sala del Tribunal Constitucional Español, fundamento 5.

a) **Presunción de inocencia como derecho fundamental:** La presunción de inocencia se encuentra plenamente reconocida en los tratados de Derechos Humanos. En el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala: “Toda persona que sea acusada de haber cometido un delito, tiene derecho a que su inocencia sea presumida mientras su culpabilidad no se pruebe, de acuerdo a la ley y en un juicio público en el que hayan sido aseguradas las garantías indispensables para su defensa”. Por su parte, el Pacto de San José de Costa Rica refiere: “Toda persona que sea inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se haya establecido legalmente su culpabilidad”.

En ese sentido, en tanto no se efectúe la actividad probatoria y el resultado no haya sido escrito en una resolución que esté debidamente motivada no se puede sindicarse como culpable al procesado, sólo será en la medida que después de la actividad probatoria y la valoración correspondiente, el juez declare a través de una resolución en la cual esté debidamente fundamentada la culpabilidad, en otras palabras, la presunción de inocencia del imputado habrá expirado.

En cambio, en la prisión preventiva, pese a todo, se debe hacer prevalecer la presunción de inocencia, pues pese a haber sido internado por la medida cautelar no significa que ya sea culpable, sino que este derecho tiene que prevalecer con mucha mayor razón, en el caso concreto de nuestro país, necesitamos avanzar mucho más, ya que es menester del sistema penitenciario reformular sus reglas y condiciones para que se asegure un trato como inocente.

b) **Presunción de inocencia como principio:** La presunción de inocencia es considerada un principio ya que permite que un determinado Estado pueda regular la justicia penal. El impartir justicia es uno de los cimientos de la administración de justicia, ya que el investigado es considerado como inocente y por ende debe ser tratado como tal. De ningún modo, puede entenderse que, aunque el Estado administre justicia, pueda convertir en culpable al investigado o acusado, pues a éste último es necesario que previamente se le realice un juicio público y contradictorio.

En los últimos años, la doctrina defiende la preferencia de la presunción de inocencia frente a la presunción de culpabilidad, ello se enmarca dentro de la estrecha relación existente entre presunción de inocencia y dignidad humana, que como es de conocimiento general, la dignidad es el valor supremo jurídico defendido por nuestra Constitución. De este modo pues, se considera al imputado como una persona humana, portadora de derechos individuales y no simplemente como un objeto de persecución penal.

1.3.9 Clases de prisión preventiva:

c) Prisión preventiva comunicativa:

Este tipo de prisión preventiva es una situación frecuente en la cual el interno preventivo puede tener contacto, en los horarios establecidos por el INPE, con sus familiares y/o visitantes (San Martín, 2014, p. 1000). Sin embargo, no debería existir un horario específico dado que no tienen una condena específica; si bien es cierto, se busca mantener un orden dentro del establecimiento penitenciario, solo quienes tienen una condena específica deberían tener restricciones, puesto que al darles un trato igualitario, en cuanto a los horarios, se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia de aquellas personas internadas en un centro penitenciario mediante la figura de la prisión preventiva.

d) Prisión preventiva incomunicada:

En el art. 280 del CPP se refiere de manera expresa a la prisión preventiva incomunicada, bajo la premisa de que es procedente mantener incomunicado al imputado con mandato de prisión preventiva solo si es necesario para el establecimiento de un delito grave y de ese modo poder garantizar la aplicación de la norma.

San Martín (2014) manifiesta que es una medida excepcional al régimen ordinario, ya que a diferencia del primero será más estricto. Se trata pues, de una excepción de la excepción (p. 1000).

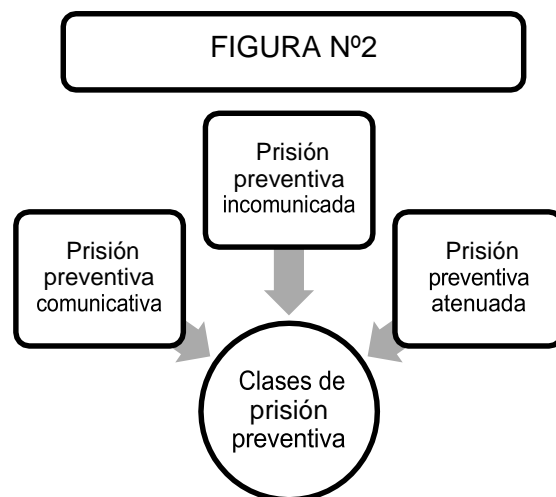
En esa misma línea, Montero (2001) considera que para que se dé la prisión preventiva incomunicada debe existir un inminente peligro de frustración del éxito de la investigación penal. Sin embargo; dicha frustración ya estaría evidenciada con la emisión de la prisión preventiva, resultando innecesario el aislamiento. Podría afirmarse entonces, que en la actualidad la prisión preventiva constituye una forma de tortura (p. 465).

c) Prisión preventiva atenuada:

A través de esta clase de medida cautelar, es factible de que el imputado pueda permanecer privado de su libertad en su hogar. Una clara similitud que podemos establecer entre la prisión preventiva normal y la prisión preventiva atenuada (detención domiciliaria) es la privación de la libertad; sin embargo, podemos notar que la segunda se realiza dentro de la casa, cerca a su familia y por lo tanto, con mayores comodidades que las que ofrece un establecimiento penitenciario.

Cabe indicar que la prisión preventiva atenuada se encuentra enmarcada dentro de la comparecencia; sin embargo, es menester recordar que la naturaleza de la comparecencia radica en la limitación a la libertad locomotora del imputado bajo ciertas normas fijadas por la detención domiciliaria.

Como se hizo referencia líneas atrás, no podemos hablar de libertad locomotora sino que existe privación de la misma, dentro de la casa, bajo la custodia policial o en algunos casos de una institución pública o privada, en otros casos puede ser por una tercera persona quien es designada para la custodia especial. Es necesario indicar que el control de la observancia impuesta corresponde al Ministerio Público y a la policía. En relación a los plazos, la duración de la medida será igual que en la prisión preventiva, en los casos ordinarios será de nueve meses y tratándose de casos complejos será de dieciocho meses.



Competencia para la prisión preventiva:

La competencia para resolver el requerimiento de la prisión preventiva es el Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez de garantías dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento de la prisión preventiva tendrá que convocar a una audiencia para evaluar su procedencia o no.

En este certamen donde se juega la libertad a punta de argumentos, además el representante del Ministerio Público estarán presentes con concurrencia obligatoria del imputado y la defensa, si no asiste se nombrará otro de oficio. Se tenga en cuenta que no se hace mención al actor civil o procuraduría. Pero existe la posibilidad de que no esté presente el imputado en la audiencia de prisión preventiva, la audiencia se llevará a cabo de igual forma igual con la representación de una defensa técnica.

La competencia es exclusiva del Juez de Investigación Preparatoria durante la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento. Es él quien tiene el monopolio para imponer, modificar, variar, cesar la prisión preventiva, pues no hay norma que diga que puede ser otro magistrado. De este modo se garantiza la imparcialidad, la pluralidad de las instancias y evita la antelación de opinión respecto al caso, por ello el Juez de juzgamiento no podrá decidir sobre esta medida porque se llegaría a contaminar con la información, la idea es que ante él recién se actúe la prueba en juicio oral y se entere del caso para una valoración sin prejuicios.

Presupuestos que deben ser debatidos en la audiencia de prisión preventiva:

En el requerimiento de prisión preventiva el representante del Ministerio Público debe basar su requerimiento en cinco puntos de debate, los cuales deben encontrarse basados en la Casación de Moquegua. En dicha Casación, se incluyen

dos presupuestos, los cuales deben discutirse para determinar si se da o no la Prisión preventiva.

Los presupuestos que se incluyen son: la duración y la proporcionalidad de la medida. A continuación desarrollaremos los presupuestos previstos en la Casación de Moquegua:

Existencia de fundados y graves elementos de convicción:

Para poder garantizar la legitimidad prevista en la Constitución y las leyes, es menester que para que se dé la prisión preventiva, esta que ser evaluada en el escenario del hecho planteado por la fiscalía, puesto que, de ningún modo, podrá ser fundada en la naturaleza del delito imputado.

Aunque parezca insólito e imposible de suceder, la corte Interamericana de Derechos Humanos estudió un caso en el cual se había declarado fundada la prisión preventiva tomando como referencia principal la naturaleza del delito imputado, para ser precisos, nos referimos al caso Suárez Rosendo.

El señor Suárez fue detenido un 23 de junio de 1992 por el operativo Ciclón, dirigido por la policía ecuatoriana, dicho operativo había sido puesto en marcha con la finalidad de desvincular a una de las más grandes y poderosas organizaciones dedicadas al narcotráfico internacional. El encausado no tenía ni la más remota idea del delito que se le estaba imputando, es así que dos meses más tarde, para ser exactos el 12 de agosto del mismo año, Suárez fue internado bajo mandato de prisión preventiva; sin embargo, recién se dio fase de instrucción el 27 de noviembre y recién el 9 de diciembre del referido año se ordenó actos de investigación. En este caso claramente podemos evidenciar la arbitrariedad con la que fue aplicada la prisión preventiva al acusar a Suárez Rosendo por el simple hecho de haber sido acusado por el delito de drogas, que a pesar de la no existencia de una orden de detención se hizo prevalecer el operativo Ciclón dirigido por la policía. De este caso podemos extraer que: la manifestación brindada por un efectivo de la policía resulta verídica y suficiente para privar a una persona de un derecho esencial como es el de la libertad. Poco o nada importaron las pruebas que acrediten los hechos y estos sean los que vinculen al acusado. En el caso descrito líneas atrás evidentemente, podemos analizar la importancia que tiene la

investigación previa al dictamen de la prisión preventiva, ya que esta no puede lograrse sin la suficiencia de los indicios que, de manera conjunta, indiquen que exista una alta probabilidad del delito.

Vega (2016, p.18) refiere al respecto, que el juez a cargo, debe tener conocimiento y total comprensión del caso. De este modo, sin duda, se podrá limitar la arbitrariedad y se permitirá la emisión de resoluciones claramente concordantes a lo expresado en la norma.

Los elementos de convicción, claramente permiten el contraste fáctico y evitan dar lugar a las especulaciones y meras conjeturas, van a generar fiabilidad y una alta probabilidad de la comisión del delito.

Al tratarse del primer presupuesto para ordenar la prisión preventiva, su justificación resulta imprescindible y debe mostrarse de manera sólida, ya que de ese modo ameritará pasar a los demás presupuestos fijados en la norma procesal.

En resumidas cuentas, al ser un presupuesto del cual se parte o da inicio al debate, se tiene que cumplir tomando como referencia principal a la suficiencia indiciaria, puesto que, indicios de buena calidad van a generar la alta probabilidad del delito y por ende, la atribución como partícipe o autor del imputado.

Prognosis de la pena:

La prognosis de la pena considera una pena probable en caso de que exista alta probabilidad del delito atribuido ya sea como autor o partícipe al imputado y que esta sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.

Evidentemente, al igual que el presupuesto anterior, la mera pena no resulta suficiente para declarar fundada la prisión preventiva, se tiene que recurrir al análisis de los demás presupuestos consignados en la Casación de Moquegua, de no ser de ese modo, la presunción de inocencia se vería seriamente vulnerada, incluso podría llegar a concebirse como una pena anticipada.

En palabras de Reátegui (2006, p. 181) para la prognosis de la pena no se debe tomar como referencia en abstracto la pena fijada por el tipo penal, sino la pena en concreto, la cual eventualmente podrá ser impuesta después del juicio contradictorio, el cual debe ser público e inmediato.

Un punto esencial para la evaluación de la prognosis de la pena es determinar a través de la alta probabilidad del delito imputado e individualizar al autor o

partícipe, ya que solo de ese modo resultará tentativa una probable consecuencia jurídica.

Peligro procesal:

El peligro procesal resulta esencial en la determinación de la prisión preventiva. Al respecto, la sentencia de la Corte Suprema refirió: *“el peligro procesal (...) es el elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva”*. En otras palabras, para decidir si hay mérito o no para fundar una prisión preventiva son el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida, los mismos, que, en cada caso concreto deben ser analizados con la mayor rigurosidad posible.

Si la prisión preventiva se funda en otros temas sobre los cuales su centro de discusión no versa sobre los peligros procesales, entonces podemos afirmar que existe una desnaturalización y que se pervierte el Derecho, ello sin duda, supone un grave atentado contra los derechos esenciales de todos los ciudadanos, en especial al trato digno y de inocente que debe tener el imputado.

Ahora bien, de ninguna manera, los peligros procesales deben ser evaluado en un contexto de, como refiere Reátegui, estigmatización. Es decir, la prisión preventiva no debe verse mediada por la condición económica, ni el estatus social, ni del nivel educadito del imputado; sino de la conducta peligrosa la cual puede haber sido puesta en marcha antes o durante el proceso a raíz de la presunta conducta punible. Debe desterrarse la idea de etiquetar a las personas por el nivel socioeconómico, poniendo un ejemplo concreto, no se puede a quienes tienen menor poder adquisitivo o menores oportunidades como culpables por la sola condición en la que se encuentran o ver a quienes gozan de mayores oportunidades como personas incapaces de cometer algún delito; tampoco se puede argumentar que el pobre no tiene vivienda que acredite arraigo, ni tampoco que el rico, dados los recursos económicos que posee fugará o pervertirá los elementos de prueba haciendo uso de dinero. En ese sentido, la prisión preventiva no podrá darse bajo etiquetas o estigmatizaciones sino bajo fundamento jurídicos del peligro procesal.

El peligro procesal en su versión del peligro de fuga o la obstaculización de algún elemento de prueba jamás podrían encontrar sustento en el peligro en la demora puesto que el proceso con prisión preventiva deberá ser más cautelosa de los

principios y garantías ofertadas por nuestra Carta magna y de las normas Internacionales de las cuales nuestro país forma parte. Dicho de otra manera, no por el peligro en la demora el peligro procesal puede sustentarse en meras presunciones, sino que encontrará el sustento en la conducta desarrollada por el imputado en el proceso, el cual se traduce en hechos, y por ende pueden ser probados.

Proporcionalidad de la medida:

Para que la prisión preventiva sea otorgada no solo basta con cumplir con los requisitos formales o sustanciales que se encuentran previstos en el art. 268 del CPP sino que, esencialmente se requiere la verificación del cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución. Es necesario hacer referencia a la proporcionalidad de la medida, que fue introducida en la Casación de Moquegua, la cual debe ser objeto de análisis para el resguardo del principio de legalidad procesal.

La proporcionalidad no sólo es un principio, sino es un presupuesto ineludible en la adopción de esta medida. Al respecto, Sanguiné (2004) señala que la proporcionalidad opera como un presupuesto clave en la regulación de la prisión preventiva. (pág. 168)

Por otro lado, Carocca (2005, pág. 168) en esa misma línea, refiere que la proporcionalidad permite que la medida cautelar sea indispensable para el éxito del proceso penal, y esta indispensabilidad de la prisión preventiva tiene que ser debatida, pues así se abonará la excepcionalidad real de esta medida.

Mientras que en la norma chilena ya se encuentra regulada la proporcionalidad de la medida, en nuestro país, hasta la fecha, únicamente tenemos un atinado desarrollo de la Casación de Moquegua.

La proporcionalidad en sentido estricto obliga a considerar la gravedad de la consecuencia de la adopción de la medida, de tal manera que la pérdida de la libertad como consecuencia de la prisión preventiva solo sea factible cuando resulta esperable una pena privativa de la libertad, he ahí justamente el fundamento de la alta probabilidad del delito y la vinculación del presunto autor o partícipe.

La ponderación en la prisión preventiva es crucial, dicho de otra manera, se tiene que ponderar la libertad con los peligros procesales u otros. Y explicar los motivos por los cuales se sacrifica la libertad en caso de fundamentar una prisión preventiva.

Duración de la medida:

La duración de la medida es un tema muy controversial y de gran sensibilidad dentro del proceso penal. Y es que en realidad, la duración de la prisión preventiva debería ser muy corta, es decir, solo el tiempo necesario y no los extensos nueve o en algunos casos dieciocho meses.

Es así que, durante el proceso no debe verse al ciudadano bajo una perspectiva de odio, rencor, prejuicios, sino que debemos ver a la persona en sí, cabe indicar, que de ningún modo pretendemos justificar al imputado, ni mucho menos protegerlo, sino simplemente hacer respetar su condición de ser humano.

El tiempo de la duración de la medida debe estar debidamente fundamentado, el inicio y su fin debe estar de acuerdo a lo prescrito en nuestro ordenamiento, es así que, la duración es producto de la evaluación de la proporcionalidad de la medida y de la verificación que se haga de las necesidades del proceso ya sea en la etapa de investigación, acusación o juicio oral.

La duración de la medida no debe aproximarse a una sanción penal propiamente dicha ya que ello implicaría una pena anticipada que por cierto se encuentra proscrita en la prisión preventiva.

Podremos afirmar que la prisión preventiva se encuentra revestida de legitimidad al encontrarse en concordancia con los estándares internacionales.

Presupuestos para la prisión preventiva en el derecho procesal comparado:

Chile:

La legislación chilena, a diferencia de la nuestra no incluye entre sus presupuestos los arraigos, ni la pertenencia a una organización criminal. “Los fundados y graves elementos

de convicción no tienen ese nomen iuris, ya que se les describe como antecedentes que justifican la existencia del delito a investigar” (Cusi Rimache, 2017, p. 263).

El Código Procesal Penal chileno no hace referencia a los elementos de convicción, sino que alude a los antecedentes que justifican la existencia del delito.

Un aspecto importante a resaltar es que en Chile, los internos con prisión preventiva, son enviados a un establecimiento especial, el cual se encuentra separado del de los condenados, ello en virtud de la defensa de los derechos humanos y de la defensa al principio de presunción de inocencia.

Colombia:

El Código de Procedimiento Penal colombiano fue dado mediante la Ley N° 906 el 31 de agosto de 2004. La legislación colombiana no contempla elementos de convicción, sino que hace alusión a los elementos materiales probatorios y a las evidencias físicas recabadas y aseguradas o de la información adquirida de manera legal que pueda inferir razonablemente que el imputado sea autor o partícipe de la conducta delictiva de la cual está siendo investigado.

La legislación colombiana hace un notable énfasis en la legitimidad de los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas.

Ecuador:

Con fecha 13 de enero del año 2000 fue publicado el Código de Procedimientos Penales de Ecuador, dicha norma cuenta con la particularidad de darle mayor énfasis a los indicios suficientes, dejando de lado a los elementos de convicción, tal es así que se divide en:

- Indicios referentes a la existencia de un delito de acción pública.
- Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito.

Uno de los aspectos resaltantes de la legislación ecuatoriana es lo señalado en el art. 168 del CPPE, el cual se encuentra referido a la prisión preventiva oficiosa a través de la cual el Juez por propia decisión puede emitir un auto de prisión preventiva. Cabe resaltar que en nuestra legislación, dicha figura no está admitida.

Bolivia:

Con fecha 25 de marzo de 1999 se emitió el Código de Procedimiento boliviano, a través de la Ley N° 1970, a diferencia de nuestra legislación se le brinda el término detención preventiva, notablemente distinto al término empleado en nuestro país.

Otra de las diferencias con el CPP peruano, es que no indica “fundados y graves elementos de convicción”, sino, la existencia de suficientes elementos de convicción para poder concebir que el imputado, es con probabilidad, autor o partícipe de un hecho delictuoso.

El Salvador:

En el Código Procesal Penal de El Salvador no se encuentra el término prisión preventiva, sino detención provisional.

Entre los presupuestos para que se dicte la detención provisional se encuentran la prognosis de la pena, la cual debe ser superior a tres años; sin embargo, a pesar de que la pena del delito sea menor a tres años, el juez se encuentra en la facultar de emitir detención provisional de considerar necesaria la aplicación de la medida. Sin duda, dista mucho de nuestra realidad, puesto que en nuestro país, de encontrarnos frente a la presunta comisión de un delito, cuya pena sea menor a cuatro años el juez deberá declarar como improcedente la prisión preventiva.

En El Salvador, existe un listado de delitos, sobre los cuales resulta improcedente la aplicación de medidas alternativas, ni cabe la sustitución de la detención provisional, entre ellos figuran: homicidio simple y agravado, robo agravado, secuestro, extorsión, delitos contra la libertad sexual, comercio de personas, defraudación a la economía pública, comercio y tráfico ilegal de personas, desórdenes públicos, delitos que se encuentren previstos en la ley reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos. A todas luces dista mucho de lo estipulado en nuestra legislación, resulta sumamente peligroso tener una relación de delitos sobre los cuales se aplique como regla general la prisión preventiva, sino que debe ser siempre el fruto de una exhaustiva evaluación y clara motivación de los presupuestos.

Estadísticas referidas a la población penitenciaria en nuestro país:

La población del sistema penitenciario en nuestro país se encuentra conformada por las personas procesadas con medidas de detención y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los diversos establecimientos penitenciarios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional y

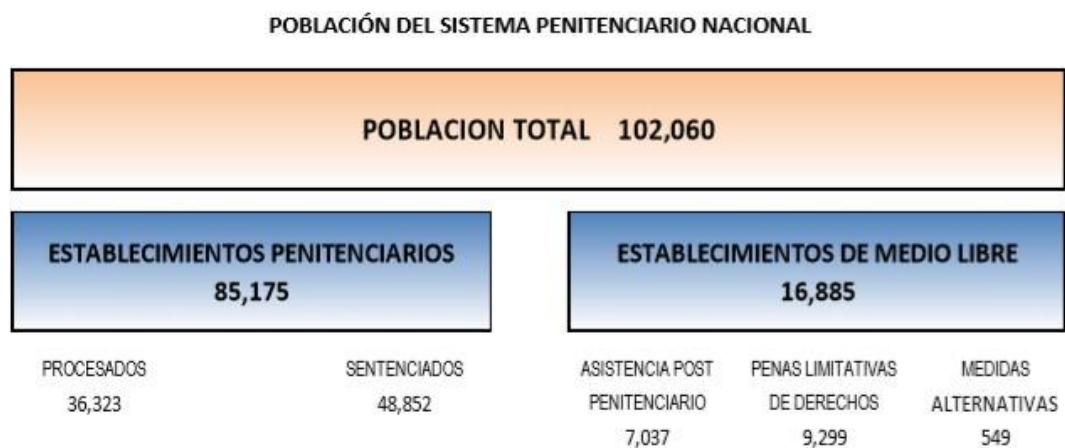
personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, que son atendidas en los establecimientos de medio libre.

El INPE está descentralizado en ocho Oficinas Regionales, las que a su vez tienen a su cargo establecimientos penitenciarios para personas privadas de libertad y establecimientos de medio libre para personas liberadas con beneficios penitenciarios y sentenciados a penas limitativas de derechos.

La población del sistema penitenciario al mes de julio 2017 corresponde a la cifra de 102,060 personas. De ellos, 85,175 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 16,885 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional.

La población penitenciaria comprende a las personas que se encuentran reclusas al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Para una mejor comprensión, veamos el siguiente gráfico estadístico:

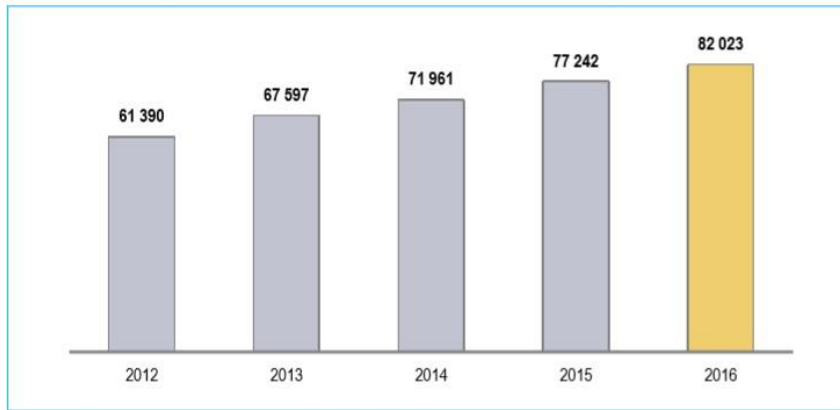
FIGURA N°3



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

GRÁFICO N°1

PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, 2012 - 2016



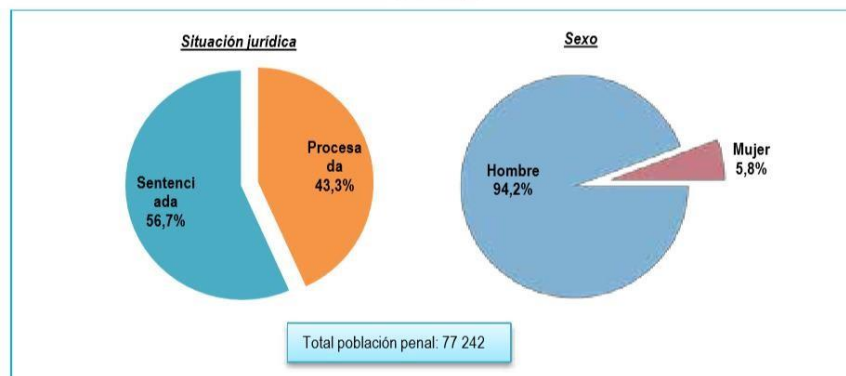
Nota: La información corresponde a diciembre 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

A fines de diciembre del 2016, la población penitenciaria se incrementó a 82 mil 23 internos/as a nivel nacional; ello indica que aumentó 4 mil 781 personas con relación al año 2015.

Otro gráfico interesante a estudiar es que mostraremos a continuación, y que se encuentra referido a la situación jurídica y al sexo de los internos (as) a nivel nacional:

GRAFICO N°2

PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN CARACTERÍSTICA, 2016
(Porcentaje)



Nota: La información corresponde a diciembre 2016.
Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En alusión a la situación jurídica, del gráfico podemos extraer que el 56,7% de la población penitenciaria se encontraba sentenciada y el 43,3% procesada, los datos

consignados corresponden a diciembre 2016. En cuanto al sexo, encontramos que nueve de cada 10 personas internas en los establecimientos penitenciarios son hombres.

Sobrepoblación carcelaria:

A diciembre del 2016, según datos estadísticos del INEI existían 68 establecimientos penitenciarios activos.

CUADRO N°1

PERÚ: NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, 2012 - 2016

Establecimientos Penitenciarios	2012	2013	2014	2015	2016
Total	67	67	66	66	68

Nota 1: La información corresponde a diciembre 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Nota 2: En 2014-2015 el establecimiento penitenciario de Moquegua no estuvo activo.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CUADRO N°2

PERÚ: ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2016

Departamento	Establecimientos Penitenciarios
Amazonas (2)	Bagua Grande y Chachapoyas
Áncash (2)	Chimbote y Huaraz
Apurímac (2)	Abancay y Andahuaylas
Arequipa (3)	Camaná, Arequipa y Mujeres de Arequipa
Ayacucho (2)	Ayacucho y Huanta
Cajamarca (4)	Cajamarca, Chota, Jaén y San Ignacio
Provincia Constitucional del Callao (2)	Callao y CEREC (Base Naval del Callao)
Cusco (4)	Cusco, Mujeres de Cusco, Quillabamba y Sicuani
Huancavelica (1)	Huancavelica
Huánuco (1)	Huánuco
Ica (2)	Ica y Chincha
Junín (7)	Chanchamayo, Huancayo, Jauja, La Oroya, Satipo, Tarma y Mujeres de Concepción
La Libertad (3)	Trujillo, Mujeres de Trujillo y Pacasmayo
Lambayeque (1)	Chiclayo
Lima (11)	Mujeres de Chorrillos, Lurigancho, Miguel Castro Castro, Virgen de Fátima, Ancón, Barbadillo, Modelo Ancón II - S.M.V.C., Virgen de la Merced, Cañete, Huacho y Huaral.
Loreto (3)	Iquitos, Yurimaguas y Mujeres de Iquitos.
Madre de Dios (1)	Puerto Maldonado
Moquegua (1)	Moquegua
Pasco (1)	Cerro Pasco
Piura (3)	Piura, Sullana y Huancabamba.
Puno (3)	Lampa, Puno y Juliaca.
San Martín (4)	Juanjui, Moyobamba, Sananguillo y Tarapoto.
Tacna (3)	Challapaica, Tacna y Mujeres de Tacna.
Tumbes (1)	Tumbes
Ucayali (1)	Pucallpa

Nota: La información corresponde a diciembre 2016.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La capacidad de albergue está referida a la capacidad máxima de aforo que posee el Sistema Penitenciario para poder albergar a los internos, en ese contexto se afirma que existe sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo permitido. Cuando la sobrepoblación excede al 20% de la capacidad de albergue, podemos hablar de sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento⁴. Hacia el pasado mes de junio, la diferencia existente entre la capacidad de albergue y la población penal era de 47,785 internos la cual representaba el 129% de la capacidad de albergue, es decir que esta cantidad de internos no tendría cupo dentro del sistema penitenciario.

CUADRO N°3

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENAL

Nº	Oficina Regional Lima lima	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
1	E.P. de Huaraz	Ancash	Huaraz	Rosas Pampas	350	1,243	893	255%	SI
2	E.P. de Chimbote		Santa	Chimbote	920	2,717	1,797	195%	SI
3	E.P. de Callao	Callao	Callao	Callao	572	3,244	2,672	467%	SI
4	CEREC - Base Naval		Callao	Callao	8	6	-2	-25%	NO
5	E.P. de Mujeres de Chorrillos	Lima	Lima	Chorrillos	450	735	285	63%	SI
6	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos		Lima	Chorrillos	288	314	26	9%	NO
7	E.P. de Lurigancho		Lima	S. J. Lurigancho	3,204	9,692	6,488	202%	SI
8	E.P. Miguel Castro Castro		Lima	S. J. Lurigancho	1,142	4,877	3,735	327%	SI
9	E.P. Virgen de Fátima		Lima	Chorrillos	548	303	-245	-45%	NO
10	E.P. de Ancón		Lima	Ancon	1,620	2,739	1,119	69%	SI
11	E.P. de Barbadoillo		Lima	Ate	2	2	0	0%	NO
12	E.P. de Ancon II		Lima	Ancon	2,216	1,564	-652	-29%	NO
13	E.P. Virgen de la Merced		Lima	Chorrillos	42	11	-31	-74%	NO
14	E.P. de Huacho		Huaura	C. De Carquin	644	2,010	1,366	212%	SI
15	E.P. de Cañete	Cañete	Nuevo Imperial	768	1,981	1,213	158%	SI	
16	E.P. de Huaral	Huaral	Aucallama	823	2,519	1,696	206%	SI	
17	E.P. de Ica	Ica	Ica	Ica	1,464	4,662	3,198	218%	SI
18	E.P. de Chíncha		Chíncha	Chíncha Alta	1,152	2,284	1,132	98%	SI
					16,213	40,903	24,690		SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

⁴ Elías Carranza. "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito". Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Primera Edición. ILANUD. 2009. Pág. 63.

1.4 Formulación del problema

Problema general:

¿De qué manera la prisión preventiva incide sobre la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho?

Problemas específicos:

¿De qué manera el número de mandatos de prisión preventiva repercute en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho?

¿De qué manera los medios de comunicación inciden sobre el alto número de mandatos de prisión preventiva?

¿De qué manera el alto número de mandatos de prisión preventiva incide sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho?

1.5 Justificación del estudio:

1.5.1 Justificación teórica

Los resultados obtenidos de esta investigación pueden ser incorporados en el campo del derecho procesal penal, puesto que se está comprobando el nexo que existe de forma permanente entre las categorías estudiadas.

En lo que concierne, estrictamente, a la elección de este tema de investigación, se tomó como punto de partida que existen escasas investigaciones previas, por ende, al no contener esta estructura, sentido y enfoque, se puede considerar a la presente tesis como original y vanguardista.

La presente investigación nos llevó a analizar la importancia de la revisión exhaustiva de los presupuestos antes de que se emita un mandato de prisión preventiva y de ese evitar el uso de esta medida cautelar, la cual contribuye a la sobrepoblación carcelaria de los

establecimientos penitenciarios en nuestro país, pues se genera un gran aporte para luchar contra la vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

1.5.2 Justificación metodológica:

Los procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos para recabar los datos empleados en esta investigación, una vez constatada su validez y confiabilidad se podrán utilizar en futuros trabajos de investigación.

Esta tesis se justifica en que la investigación aportará un método de análisis de la normativa nacional e internacional, contribuyendo al campo de la investigación jurídica. Asimismo resulta relevante pues esta investigación está investida de un carácter innovador abordado desde un alcance descriptivo y un diseño fenomenológico.

1.5.3 Justificación práctica:

Lerma (2009) refiere que “la justificación de la investigación está referida a demostrar la relevancia de resolver el problema a investigar. La importancia puede estar relacionada un aporte teórico, a la necesidad de solucionar o modificar la situación problemática planteada (...)” (p. 54).

El presente trabajo de investigación está orientado a brindar aportes académicos referidos a la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho. En la actualidad, nuestro sistema penitenciario se encuentra afrontando una grave crisis a consecuencia de la sobrepoblación de internos en los diversos centros de reclusión a nivel nacional. En esta oportunidad basaremos el estudio en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

Esta investigación se realiza debido a que numerosos datos estadísticos revelan que en nuestro país existe un alto porcentaje de hacinamiento y sobrepoblación en diversos establecimientos penitenciarios.

Trataremos pues de resaltar de modo comparativo y sencillo, aquellos aspectos positivos que podrían emplearse como ejemplo para mejorar nuestro actual sistema penitenciario.

Finalmente, en la parte práctica se justifica en la medida que permitirá adoptar una nueva donde postura, a través de la cual se pueda brindar soluciones múltiples a problemas jurídicos que puedan surgir a los operadores del derecho.

1.6 Objetivos:

Hernández, Zapata y Mendoza (2013) señalan que "los objetivos son el horizonte a donde se anhela llegar, es por ello la importancia de que estén establecidos de manera precisa, ya que constituyen las guías de la investigación". (p.43)

Es así que para la presente investigación se han planteado los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Para Lerma (2009) este tipo de objetivos tienen como finalidad esencial poder establecer la meta que se desea conocer obtener a través de la investigación. (Lerma, 2009, p. 56)

Para el desarrollo de la investigación se ha planteado el siguiente objetivo general:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

Objetivos Específicos:

Lerma (2009) refiere que este tipo de objetivos tienen como finalidad poder señalar los resultados específicos que deben seguirse para poder lograr el objetivo general. (p. 57)

Para el desarrollo de la presente investigación se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.
- Determinar la relación existente entre alto número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.7 Supuestos jurídicos:

Los supuestos jurídicos constituyen posibles respuestas al problema de investigación.

Supuesto jurídico general:

- En el sistema jurisdiccional peruano existe un indiscriminado abuso del mandato de prisión preventiva que ocasiona la incidencia en el crecimiento desmesurado de la población carcelaria en el penal de Lurigancho.

Supuestos jurídicos específicos:

- La prisión preventiva judicial incide de manera negativa en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.
- El alto número de mandatos de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

El enfoque bajo el que se ha trabajado la presente investigación es cualitativo, debido a que busca entender la perspectiva acerca de los fenómenos que profundizan las vivencias propias, formas de pensar, posturas críticas y definiciones, es decir, la manera que los colaboradores perciben de manera subjetiva de su entorno real (Carrasco, 2007, p. 364).

La investigación cualitativa se encuentra alineada al análisis casos concretos en su particularidad tanto temporal como local, y a partir de las manifestaciones y actividades que desempeñan las personas en el ambiente donde se desarrollan (Flick, 2012, p.27).

Al respecto, Lerma (2009) señala que en este tipo de investigación se enfatiza lo que las personas expresan, razonan, sienten o la forma en la que actúan; sus usos y costumbres; el proceso y significado de sus relaciones interpersonales con el medio en el que se desarrollan (p. 40).

2.1.1 Tipo de Investigación:

La presente investigación fue de tipo básica orientada a la comprensión.

La ciencia básica es aquella investigación que se realiza sin fines prácticos de manera inmediata, sino con el objetivo de poder acrecentar el conocimiento de los principios esenciales de la naturaleza o de la realidad por sí misma. Este tipo de investigación no arroja beneficios inmediatos, ya sean, económicos o sociales, por lo que muchas veces es vista como un ejercicio de curiosidad (calidad básica humana).

Alfaro menciona respecto a la investigación básica.

Llamada también pura o fundamental, examina el progreso científico, incrementar los conocimientos teóricos, sin interesarse de modo directo en sus potenciales aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y busca las generalizaciones con miras al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (2012, p.18)

Este tipo de investigación está interesada en el descubrimiento de las leyes que rigen el comportamiento de ciertos fenómenos o eventos; intenta poder encontrar los principios generales que rigen los numerosos fenómenos en los que el investigador se encuentra interesado.

El diseño de investigación sirve para tomar una dirección respecto de nuestra investigación. Es la estrategia para recabar información con el fin de contestar el planteamiento del problema.

Los diseños cualitativos se distinguen por estar orientados a describir y dilucidar aquellos fenómenos y son adecuados para los investigadores que se interesan por el estudio de los significados de las acciones humanas desde la perspectiva de los propios agentes sociales. (Taller de Investigación I, 2004, p.132)

El diseño utilizado fue: Teoría fundamentada.

Hernández (2010), menciona al respecto:

El diseño de la teoría fundamentada emplea un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una operación, una interacción o un área específica. (...)

Como puede notarse, las teorías sustantivas son de naturaleza “local” (dependen de una situación y un contexto específico). Sus explicaciones se circunscriben en un ámbito particular, pero poseen riqueza interpretativa y aportan nuevas visiones de un fenómeno.

El planteamiento básico del diseño de la teoría fundamentada es que las proposiciones teóricas se generan a partir de los datos conseguidos en la investigación, más que de los estudios realizados previamente. (p.687)

En resumidas cuentas, la presente investigación más que sustentarse en estudios previos, se basó en los datos obtenidos en el desarrollo de la misma .

2.2 Métodos de muestreo

La población puede ser definida como un conjunto de individuos, de los cuales se obtendrán datos fundamentales para el desarrollo de la investigación.

La muestra por su parte, está conformada “por un grupo de personas sobre las cuales se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo de la población que se va a estudiar”. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2013, p. 394).

Dado que la presente investigación es de enfoque cualitativo, la muestra fue no probabilística y el muestreo intencional.

2.2.1 Escenario de estudio:

Los sujetos entrevistados en la presente investigación fueron abogados penalistas de Lima.

La presente entrevista se aplicó en los despachos de cada magistrado, que están ubicados en la provincia de Lima.

En la presente investigación se analizaron las percepciones de los siguientes sujetos, quienes son abogados expertos en Derecho Penal.

Nombres y Apellidos	Sexo	Profesión	Cargo	Lugar donde labora	N° de colegiatura
Elizabeth Ayala Apéstegui	F	Abogada	Litigante	Independiente	CAL 23688
José Antonio Asmat Villanera	M	Abogado	Abogado independiente	Independiente	CAL 72933
Susany Blas Donayre	F	Abogada	Abogada independiente	Independiente	CAL 80634
Pedro Víctor Roca Amaro	M	Abogado	Abogado	Oficina de abogados	CAL 7351
Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz	M	Abogado	Abogado	Policía Nacional	CAL 10310
Lourdes Pilar Torres Huerta	F	Abogada	Secretaria Judicial	Poder Judicial	
Stefany Cruz Acosta Milla	F	Abogada	Secretaria Judicial	Poder Judicial	
Victoria Elena Caldas Morales	F	Abogada	Secretaria Judicial	Poder Judicial	
Pedro Nolasco Segovia Contreras	M	Abogado	Especialista Judicial de Juzgado	Poder Judicial	

Madeleine Jakelin Herrera Obregón	F	Abogada	Secretaria Judicial	Poder Judicial	
--	----------	----------------	--------------------------------	-----------------------	--

2.3 Rigor Científico

En referencia a los instrumentos de recolección de datos “(...) fundamentalmente se centran alrededor de una entrevista semi-estructurada y la observación directa”. (Martínez, 2015, p.162).

La técnica de recolección de datos empleada en la presente investigación fue la entrevista semi-estructurada y el análisis documental.

La entrevista cualitativa surge a partir de la reunión entre el entrevistado y el entrevistador, en donde a partir de la comunicación, se consigue la construcción de significados de un determinado tema.

Las entrevistas pueden ser clasificadas en estructuradas: semi-estructuradas y no estructuradas.

Serán de tipo estructuradas cuando ya existen preguntas específicas y determinadas y el investigador solo se centrará en estas. En cambio, es no estructurada o abierta cuando el entrevistador tiene el control de los ítems y el ritmo de la entrevista es de modo flexible. Y será semi-estructurada, como es el caso de la presente investigación, cuando se cuenta con una guía de preguntas, sin embargo, el entrevistador tendrá la oportunidad de realizar preguntas adicionales si así considera conveniente.

La validez de nuestras preguntas que conforman la encuesta se realizó a través de un juicio de expertos.

En la presente investigación dicha validación estuvo a cargo de tres docentes de la escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, dando el siguiente resultado:

Experto	Calificación
Dr. Lucca Aceto	95%

Mg. Liliam Lesly Castro Rodríguez	95%
Mg. Ángel Fernando La Torre	95%
	Promedio: 95%

De lo mencionado en el recuadro anterior, podemos deducir que nuestro instrumento de recolección de datos es altamente confiable.

Métodos de análisis de datos

El método que se utilizó fue será el Analítico- Inductivo.

Es analítico debido a que se descompuso en diversas partes nuestro objeto de estudio para estudiarlas de manera individual. Es Inductivo puesto que se partirá de lo particular para llegar a lo general.

2.7 Análisis cualitativo de los datos

El tipo de análisis en la presente investigación es EXPLICATIVO.

Una vez que la información ha sido recabada, digitada y estructurada, la primera tarea consiste en darle sentido. Es decir, debemos codificar y darles sentido a todas las notas, apuntes y tareas de campo recolectadas.

Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández mencionan:

En la recolección de datos, el proceso esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, pero que nosotros le damos estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia, son narraciones de los participantes: a, visuales (fotografías, videos, pinturas, entre otros) b, auditivas (grabaciones), c, textos escritos (documentos, cartas, etc.) y d, expresiones verbales y no verbales (como respuestas orales y gestos en una entrevista o grupo de enfoque. además de las narraciones del investigador (bitácora de campo). (2016, p. 623)

Los datos cualitativos son muy difíciles de medir, es por ello que no se utiliza la estadística, ni métodos probabilísticos. Estos datos son estructurados y analizados por el investigador.

La presente tesis es explicativa, debido a que busca explicar las razones que dieron motivo a una consecuencia.

Al respecto, Carrasco expresa:

[..] Los estudios explicativos, van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las

causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (2006, p. 95).

Como menciona el autor, con este tipo de análisis lo que se pretende es hallar las causas que ocasionaron dicho problema, en la presente investigación intentaremos analizar la incidencia de la prisión preventiva en la sobrepoblación carcelaria.

De otro lado, en el análisis de datos cualitativos, se busca un método que sea el más pertinente, con el objeto de alcanzar los objetivos planteados. Para ello tiene que categorizarse y estructurarse la información recopilada, y luego hacer la selección de la misma para cumplir nuestro objetivo.

En la presente investigación la información resultante del análisis documental y de las entrevistas, serán clasificadas por conveniencia del investigador, buscando demostrar los objetivos propuestos, para ello tendremos que realizar una síntesis de la investigación, los cuales se verán reflejados en los resultados y en las conclusiones.

2.8 Aspectos éticos

Los aspectos éticos son las cualidades que debe presentar una investigación, dentro de ellas, el tema de investigación debe estar orientado a solucionar un conflicto social y un problema de organizaciones, debe ser confiable, para ello, la información adjuntada en la investigación debe ser de fuente confiable con sus respectivas citas bibliográficas, y debe contener principios éticos y morales. En ese sentido mencionan los autores:

Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. es decir deben estar orientadas a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los principios éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación(Huamachuco y Rodríguez , p.190)

La presente investigación es de elaboración propia, la cual surgió a partir de conocer en la realidad las estadísticas brindadas por el INPE sobre el primer censo penitenciario en nuestro país. Este es un problema para nuestro país, debido a que genera un conflicto de intereses, y un problema económico. Por ello, la investigación refleja aspectos éticos.

En la elaboración de la investigación se usaron libros fiables de derecho y páginas web confiables y ha seguido todas las reglas estipuladas por la Oficina de Investigación de la Universidad César Vallejo.

I. RESULTADOS

1.1. Análisis e interpretación de las entrevistas

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2016.

En referencia a la pregunta número 1.- **De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional?** se ha obtenido el siguiente resultado:

- a) Los entrevistados Ramírez (2018), Roca (2018), Ayala (2018) y Caldas (2018) consideran que **la prisión preventiva sí es una medida de uso excepcional.**

Al respecto Roca (2018), afirma que sería debido a que “la regla general es la investigación del procesado en libertad pero si este utiliza mecanismos que entorpecen el proceso y se acredita el peligro de fuga y además existen elementos de convicción del delito graves, procede aplicar la prisión preventiva”.

Ramírez (2018), indica que “Sí, solo excepcional, pero hay una regla”.

Ayala (2018), por su parte, señala que “De todas maneras tiene que serlo, sino caeríamos en arbitrariedades”.

Caldas (2018), afirma que “Es excepcional, puesto que, procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal”.

- b) Los seis entrevistados restantes, también manifiestan que es una medida excepcional; sin embargo, añaden que en nuestra sociedad existe un uso indiscriminado de la prisión preventiva.

Al respecto, Torres (2018), manifiesta que “Dada la severidad de la medida, su aplicación debe estar revestida de un carácter excepcional, el cual asegure que no se aplique indiscriminadamente como lo observamos actualmente”.

Asmat (2018), al respecto considera que “La excepcionalidad debería aplicarse a cabalidad, eso está señalado en la norma; sin embargo, hay ocasiones en que no se aplica bajo lo que establece la legislación”.

Blas (2018), manifiesta que “En la práctica, la prisión preventiva es utilizada inmoderadamente, la misma norma penal prevé que es una medida excepcional ya que la regla general es la presunción de inocencia”.

Cruz (2018), manifiesta “La norma lo señala, pero la realidad es otra”.

Herrera (2018), afirma que “En la práctica no se da como tal, en ocasiones la aplicación de la prisión preventiva parece tener como objetivo la búsqueda de un control social”.

Nolasco (2018) sostiene que “La regla lo señala como tal pero la realidad dista mucho de lo establecido en la norma. Existe un uso excesivo de la prisión preventiva”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la primera pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, los 10 coinciden en que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional; sin embargo, 6 de los entrevistados señalan además que a pesar de ser una medida excepcional, como lo señala nuestra legislación, esta se da actualmente de manera indiscriminada contradiciendo la excepcionalidad de la cual debe estar revestida.

En relación a la pregunta número 2.-**¿Considera usted que el marco legal vigente es el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?** se ha obtenido el siguiente resultado:

- a) Dos de los diez entrevistados, Roca (2018) y Blas (2018) consideran que **la legislación referida a la prisión preventiva es adecuada y cumple con los estándares internacionales.**

Al respecto Roca (2018), sostiene que “El marco legal cumple con los estándares internacionales. Quienes están aplicando sin la debida rigurosidad conceptual son los operadores del Derecho”.

Por su parte, Blas (2018), manifiesta que “Los presupuestos establecidos por la norma penal son claros, pero mucha veces los operadores de justicia abusan de esta, vulnerando un derecho fundamental que es la libertad personal”.

- b) Los ocho entrevistados restantes, Ramírez (2018), Ayala (2018), Herrera (2018), Torres (2018), Asmat (2018), Cruz (2018), Nolasco (2018) y Caldas (2018)

consideran que **la legislación referida a la prisión preventiva no es la más adecuada y por ende debe modificarse.**

Ramírez (2018), señala que el marco legal vigente no es el más apropiado ya que “Es muy abusiva y le da muchas potestades a jueces y fiscales”.

Torres (2018), por su parte, considera que “Deben establecerse modificaciones en cuanto a su duración y monitoreo previo y posterior a la emisión de la medida. Un valor tanpreciado como la libertad no puede tomarse tan a la ligera, sino que debe asegurarse su protección”.

Cruz (2018), considera que “Deben darse modificaciones en cuanto a la duración y la mejor organización de la medida”.

Herrera (2018), considera que “No es apropiado, debido a que si fuese apropiado no encontraríamos problemas que derivan de su aplicación tales como: el hacinamiento y la falta de separación entre quienes tienen prisión preventiva y aquellos que se encuentran sentenciados”.

Nolasco (2018) sostiene que el marco legal no es el más apropiado ya que “Ya que existen algunos vacíos que dan pie a que se cometan arbitrariedades”.

Caldas (2018) respondió que “Se debe partir desde la perspectiva de respetar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Dictándose esta, cuando exista cierto grado de presunción de riesgo de perturbación de la actividad probatoria”.

Ayala (2018) considera que “Urge la necesidad de una reforma integral del Sistema Penitenciario”.

Asmat (2018) considera que “En definitiva, el marco legal no es el más apropiado, teniendo en cuenta los tratados internacionales. Urge un control exhaustivo y un compromiso por parte de los operadores del derecho”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la segunda pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, los 8 coinciden en que la legislación que regula la prisión preventiva no es la más adecuada y urge la necesidad de una reforma; sin embargo, 2 de los entrevistados señalan además que la legislación si cumple con los estándares y

que quienes no están haciendo una correcta aplicación de la norma son los operadores del derecho.

En relación a la pregunta número **3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?** se ha obtenido el siguiente resultado:

- a) Los diez entrevistados Ramírez (2018), Roca (2018), Ayala (2018), Herrera (2018), Blas (2018), Torres (2018), Asmat (2018), Cruz (2018), Nolasco (2018) y Caldas (2018) coinciden al señalar como factor extralegal interviniente al momento de imponer la prisión preventiva a **la presión mediática por parte de los medios de comunicación.**

Al respecto Roca (2018), se refiere a la “Falta de capacitación de los operadores del derecho que se dejen influenciar por la prensa. Falta de rigurosidad para exigir los 3 elementos de la prisión preventiva”.

Blas (2018), respondió que “La presión mediática es uno de ellos, ya que los jueces muchas veces se ven obligados a amparar esta medida debido a los medios de comunicación y la coyuntura del país”.

Ramírez (2018), respondió: “El tema mediático”.

Torres (2018), por su parte, considera a “La presión mediática, ya que los medios desean que los jueces ratifiquen una sentencia mediática y de no conseguirlo iniciarán una avalancha de críticas orientadas a que se reafirme o se tome en consideración las opiniones del pueblo”.

Cruz (2018), considera que son “La prensa, redes sociales, cuyas opiniones influyen de algún modo”.

Nolasco (2018), considera que son “La presión que ejercen los medios de comunicación (radio, TV, redes sociales) quienes emiten opiniones cargadas de emociones y carentes de un contexto legal”.

Herrera (2018), refiere que “En la actualidad, la prisión preventiva parece estar cargada de razones morales, ideológicas, populares, las cuales parecen ganar terreno y desplazar a los factores legales”.

Ayala (2018) considera como factores extra-legales a “La prensa, los medios escritos y visuales”

Caldas (2018) respondió “La prensa, un factor determinante y de mayor impacto que ejercería una gran presión sobre el accionar de actores judiciales, puesto que, se intimidan ante la posibilidad de una sanción proveniente de la OCMA”

Asmat (2018) sostiene que “No debería ser el caso, pero creo que la prensa desempeña un rol trascendental, las opiniones vertidas de algún u otro modo tienen eco en las decisiones judiciales”

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la tercera pregunta relacionada al objetivo general, se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, los 10 coinciden en que la presión mediática proveniente de la prensa, es un factor extralegal interviniente al momento de dictar el mandato de prisión preventiva.

Objetivo Específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2016.

En referencia a la pregunta número 1.- **En base a su experiencia ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?** se ha obtenido el siguiente resultado:

- a) Los entrevistados Roca (2018), Ayala (2018), Herrera (2018), Blas (2018), Torres (2018), Asmat (2018), Cruz (2018) y Nolasco (2018) coinciden en que una de las principales ventajas es asegurar el éxito del proceso y asegurar la presencia del imputado.

Al respecto Roca (2018), señala como ventajas “Tener al imputado cercano a la lectura de sentencia, siempre que haya acreditado la existencia de graves elementos de convicción, peligro de entorpecimiento del proceso”.

Blas (2018), respondió “Evitar que el imputado pueda eludir de la justicia mientras se realizan las investigaciones de esta manera asegurar que la sanción sea efectiva”.

Torres (2018), por su parte, considera “Básicamente impedir que el imputado pretenda fugar u obstaculizar la averiguación de la verdad dentro del proceso que se sigue en su contra”.

Cruz (2018), considera “Asegurar el proceso, tener al imputado cerca”.

Herrera (2018), considera como una ventaja el poder “Evitar el peligro procesal (el peligro de fuga u obstaculización de los elementos de prueba)”.

Ayala (2018) respondió “Asegurar el éxito del proceso, contar con la presencia del imputado”

Nolasco (2018) respondió que “Asegurar el éxito del proceso pero a costa de la vulneración de un bien preciado como es el de la libertad”.

Asmat (2018) sostiene que “Asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

b) Los entrevistados Caldas (2018) y Ramírez (2018) lejos de señalar las ventajas, se centran en las desventajas, veamos sus respuestas:

Caldas (2018) respondió “Es sumamente complejo, puesto que, el evitar el rechazo actual a la impunidad se convertirá en la semilla de un repudio futuro a la encarcelación de inocentes”.

Ramírez (2018), respondió: “Mayormente, es abusiva y arbitraria, los jueces lo están convirtiendo en una regla”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la primera pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, 8 coinciden en que una de las ventajas de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado en el proceso; sin embargo, 2 de los entrevistados señalan sus desventajas, las cuales, a su modo de ver, convierten a la prisión preventiva en abusiva y arbitraria.

En referencia a la pregunta número 2.- **En base a su experiencia personal ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?** se ha obtenido el siguiente resultado:

a) Los entrevistados Blas (2018), Torres (2018), Herrera (2018) y Cruz (2018) consideran que **uno de los factores que interviene es el área de extensión y la ubicación del establecimiento penitenciario.**

Torres (2018), por su parte, considera “El área de extensión y la capacidad de aforo que posee”.

Cruz (2018) respondió que “El área de expansión con la que cuenta, su capacidad para albergar internos”.

Blas (2018), respondió “Principalmente la ubicación, está ubicado bastante próximo, pero tampoco se debe sobrepoblar, sin embargo allí usualmente son derivados los detenidos”.

Herrera (2018) respondió que “Considero que la capacidad de aforo para la que fue diseñado. Pero hoy por hoy ya está hacinado y las condiciones de salubridad son alarmantes”.

b) Los entrevistados Roca (2018), Ramírez (2018), Asmat (2018), Nolasco (2018) y Caldas (2018) consideran que **uno de los factores que interviene es el uso indiscriminado de la prisión preventiva.**

Al respecto Roca (2018), señala “La falta de sentencias firmes, pues la mayoría de población carcelaria tienen la condición de procesado sin sentencia”.

Ramírez (2018), respondió: “Se ponen en la cárcel a muchos inocentes”.

Caldas (2018) respondió “Definitivamente, el desmesurado uso que se le da a la prisión preventiva, a eso se le suma la falta de sentencia firme de los que se encuentran en el establecimiento penitenciario”.

Nolasco (2018) respondió que “Asegurar el éxito del proceso pero a costa de la vulneración de un bien preciado como es el de la libertad”.

Asmat (2018) respondió “Lo considero como una tortura, en caso de que esta persona resulte inocente luego de un largo proceso ¿Quién le devolverá el tiempo perdido?”.

c) Los entrevistados Ayala (2018) y Segovia (2018) consideran que **es un tema de organización por parte del INPE.**

Ayala (2018) respondió “Es en base a la disposición que da el INPE”.

Segovia (2018) respondió que “Es un tema de organización del INPE, la forma en la que ellos lo manejan”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la segunda pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, 4 de ellos coinciden en que uno de los factores es el tema de la ubicación y la capacidad de aforo que posee; sin embargo, 5 de los entrevistados señalan que se debe al uso excesivo de la prisión preventiva, finalmente 2 de los entrevistados refieren que es un tema de organización del INPE.

En referencia a la pregunta número **3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra – legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?** se han obtenido los siguientes resultados:

a) Los entrevistados Ramírez (2018), Roca (2018), Ayala (2018), Herrera (2018), Blas (2018), Torres (2018), Asmat (2018), Cruz (2018), Nolasco (2018) y Caldas (2018) consideran que **la presión mediática influye significativamente en las decisiones para imponer la prisión preventiva.**

Al respecto Roca (2018), señala como ventajas “Falta de exigencia de rigurosidad para aplicar la prisión preventiva a los procesados. Excesiva carga procesal porque los magistrados tienen 2 empleos, como la enseñanza universitaria sin importarles sus despachos que están con excesos de expedientes sin resolver. La influencia de la prensa amarilla”.

Blas (2018), respondió “Influyen completamente la presión de los medios de comunicación y por ende de la ciudadanía ya que se atreven a tomar juicios de valor respecto a la noticia criminal”.

Ramírez (2018), respondió: “Es altamente mediática. Caso Edita Guerrero”.

Torres (2018), por su parte, considera “La presión emitida por los medios de comunicación de alguna u otra manera influye a la hora de que el juez decide la procedencia o no de la prisión preventiva”.

Herrera (2018), considera que “El poder de la prensa es tal que sí interviene en gran medida al momento de dictar la prisión preventiva”.

Caldas (2018) respondió “La presión mediática que ejercen los medios televisivos quienes parecen llevar a cabo un proceso paralelo”

Nolasco (2018) respondió que “Considero que influyen mucho, prueba de ello es la sobrepoblación existente en los penales, lo más alarmante es que más de la mitad de internos se encuentran sin una sentencia”.

Asmat (2018) sostiene que “La presión de los medios, presiones de índoles políticas, económicas. Sin embargo, debería primar la transparencia y rigurosidad”.

Segovia (2018) sostiene que “Considero que influyen mucho, prueba de ello es la sobrepoblación existente en los penales, lo más alarmante es que la mitad de internos se encuentran sin una sentencia”.

Cruz (2018) sostiene que “Considero que la presión mediática que ejerce la prensa es muy influyente, lesionando así nuestra norma, al vulnerar derechos fundamentales como: la libertad y la inocencia presunta”.

Ayala (2018) sostiene que “Considero que se desarrolla en un marco de búsqueda de la seguridad ciudadana, con el objeto de disminuir los niveles de delincuencia y violencia”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la tercera pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, todos coinciden en que la presión mediática influye de manera significativa en las decisiones al momento de imponer la prisión preventiva.

Objetivo Específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2016.

En referencia a la pregunta número 1.- **¿Cómo considera Ud., la justificación de la “prisión preventiva” judicial, con el “argumento” de que ésta “no contradice” a la “presunción de inocencia” porque, no es una pena, sino una “medida cautelar” personal?** se ha obtenido el siguiente resultado:

Los entrevistados Ramírez (2018), Roca (2018), Ayala (2018), Herrera (2018), Blas (2018), Torres (2018), Asmat (2018), Cruz (2018), Nolasco (2018) y Caldas (2018) consideran que **la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia**.

Al respecto Roca (2018), señala “Es una aberración que no pueda seguir prevaleciendo porque se atenta contra la libertad personal y se convierte en pena adelantada”.

Blas (2018), respondió “Evidentemente esta medida excepcional de prisión preventiva no solo contradice sino vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia consagrado en la Constitución Política del Perú”.

Cruz (2018), respondió “Hasta cierto punto es una pena anticipada, no dista mucho de una sentencia, es más comparten el mismo ambiente, lo único que cambia es el nombre”.

Ramírez (2018), respondió que le parece: “La presunción de inocencia debe primar”.

Torres (2018), por su parte, considera “Definitivamente no, debido a que se pone en riesgo un valor tan preciado e invaluable como es el de la libertad”.

Herrera (2018), considera que “Hasta cierto punto contradictoria; sin embargo, es necesario resaltar que la aplicación injustificada y prolongada de la prisión preventiva resulta violatoria de la presunción de inocencia”.

Caldas (2018) respondió “La aplicación de esta medida cautelar atenta gravemente contra el derecho a la presunción de inocencia al privar de la libertad al imputado sin que previamente exista sentencia firme”

Nolasco (2018) respondió que:

“Mantener a una persona privada de su libertad y en espera de un juicio no puede ser vista como una buena praxis, puesto que genera costos. Muy aparte, ante una posible sentencia absolutoria se daría por sentado que se privó de libertad por mucho tiempo a un inocente. Desde esa perspectiva, la prolongada prisión preventiva sin juicio a una persona puede constituirse como una presunción de culpabilidad”.

Asmat (2018) respondió que “Una medida cautelar personal que a todas luces fragmenta el derecho a la presunción de inocencia”.

Ayala (2018) respondió que:

“La presunción de inocencia implica, entre otras cosas que en caso de privar de la libertad a una persona en el transcurso de un proceso, la posición jurídica del imputado sigue siendo la de un inocente, sin embargo en la realidad ello no se da, procesados y condenados están en un mismo establecimiento penitenciario”.

Segovia (2018), respondió “Una medida cautelar personal que a todas luces fragmenta el derecho a la presunción de inocencia”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la primera pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, los 10 coinciden en que la prisión preventiva fragmenta el derecho a la presunción de inocencia.

En referencia a la pregunta número 2.- **¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?** se ha obtenido el siguiente resultado:

Los entrevistados Ramírez (2018), Roca (2018), Ayala (2018), Herrera (2018), Blas (2018), Torres (2018), Asmat (2018), Cruz (2018), Nolasco (2018) y Caldas (2018) consideran que **es un atentado a la dignidad de la persona y un atentado al derecho a la presunción de inocencia.**

Al respecto Roca (2018), respondió: “Las normas de ejecución penal lo prohíben. Sin embargo, ello ocurre porque el gobierno no implementa una política penitenciaria justa”.

Blas (2018), respondió “Opino que esto se hace ya que nuestros centros penitenciarios no se dan abasto por sus instalaciones”.

Ramírez (2018), respondió: “Absurdo”.

Torres (2018), por su parte, señala “A mi parecer se genera un atentado al derecho a la presunción de inocencia, ya que al tenerlos en un mismo establecimiento penitenciario hace generar en la sociedad la idea de la culpabilidad del procesado”.

Herrera (2018), considera que “Constituye un grave atentado a la dignidad de la persona, un punto interesante a considerar es que luego del internamiento bajo la figura de la prisión preventiva no se busca la resocialización”.

Caldas (2018) respondió “Es un grave atentado al derecho a la presunción de inocencia”

Nolasco (2018) respondió que “Una amenaza a su dignidad como persona, al derecho a la presunción de inocencia y un grave atentado hacia su vida misma, ya que está expuesto a muchas enfermedades”.

Asmat (2018) refiere: “Es un atentado hacia la dignidad de la persona, urge una reforma en la legislación orientada al cambio en ese aspecto”.

Segovia (2018) refiere: “Una amenaza a su dignidad como persona, al derecho a la presunción de inocencia y un grave atentado hacia su vida misma, ya que está expuesta a muchas enfermedades”.

Cruz (2018), respondió “Una grave amenaza a los derechos fundamentales de las personas”.

Ayala (2018), opina que “Es una verdadera condena, dado que al existir elevados niveles de hacinamiento se vulneran otros derechos fundamentales, ya que están expuestos a las mismas condiciones que las personas condenadas, incluso a veces reciben un trato peor que éstos”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la segunda pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, los 10 coinciden en que enviar a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia es un atentado a la presunción de inocencia y el respeto hacia la dignidad.

En referencia a la pregunta número 3.- La **“presunción de inocencia”, comporta la “exclusión” de cualquier “medida que conlleve coerción” en “contra de la libertad personal”, este derecho termina cuando se impone la “prisión preventiva” judicial a un investigado antes de la “sentencia firme” ¿Qué opinión le merece esta afirmación?** se ha obtenido el siguiente resultado:

Los entrevistados Ramírez (2018), Roca (2018), Ayala (2018), Herrera (2018), Blas (2018), Torres (2018), Asmat (2018), Cruz (2018), Nolasco (2018) y Caldas (2018)

consideran que **la legislación referida a la prisión preventiva no es la más adecuada debe modificarse.**

Al respecto Roca (2018), señala:

“Es una opinión errónea. La presunción de inocencia termina cuando se acredita con una sentencia que el procesado es culpable. Sin embargo, se pueden dictar medidas de coerción contra la libertad personal, como la prisión preventiva y otros cuando se dan los presupuestos rigurosamente acreditados contra el procesado sin que se quebrante la presunción de inocencia”.

Blas (2018), respondió “La prisión preventiva es una medida pero no quiere decir un adelanto de opinión respecto a la sentencia, ya que estas pueden variar durante el proceso penal”.

Ramírez (2018), respondió: “Se viola la presunción de inocencia y se da mayor importancia al tema mediático”.

Torres (2018), por su parte, considera “Indudablemente el valor de la libertad es incalculable, muchas veces, dada la carga procesal, el tiempo que un imputado permanece bajo prisión preventiva antes de la sentencia, es exagerado y vulnera la presunción de inocencia”.

Nolasco (2018) respondió que “Parece estar cargada de un doble discurso en el que se pone en juego la libertad personal del imputado”.

Herrera (2018), respondió “En el Perú parece ser que esto es todo lo contrario, lejos de usar la prisión preventiva como última ratio se hace un uso inmoderado, vulnerando derechos fundamentales”.

Segovia (2018), respondió “Que parece estar cargada de un doble discurso en el que se pone en juego la libertad personal del imputado”.

Caldas (2018), respondió “En nuestros días parece aumentar la aplicación de la prisión preventiva”.

Asmat (2018), respondió “Una grave vulneración al derecho a la presunción de inocencia, se hace un uso indiscriminado de la prisión preventiva”.

Cruz (2018), respondió “La prisión preventiva debe darse siempre de manera excepcional y de acuerdo a los presupuestos previstos en la ley. De no ser así, se lesionará gravemente no solo la libertad, sino la presunción de inocencia”.

Ayala (2018), respondió “En nuestros días se da una aplicación desmesurada, a pesar de que en la ley dice que la aplicación debe ser excepcional en la realidad muchas veces no es así”.

En relación a las respuestas dadas por los entrevistados a la primera pregunta se ha podido evidenciar que de los 10 entrevistados, los 10 coinciden en que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional; sin embargo, 6 de los entrevistados señalan además que a pesar de ser una medida excepcional, esta se da actualmente de manera indiscriminada.

IV. DISCUSIÓN

Esta parte de la investigación, tiene como objetivo “demostrar la validez de los datos recabados, de modo que permitan ser inferidos a la población” (Pajares, 2004, p. 150).

A decir de Cueva, la discusión de los resultados es el medio por el cual quien investiga analizará los resultados obtenidos o datos que se manifiestan a través de tablas o gráficos para ser valorados (2008, p. 77).

A continuación, lo que se ha realizado por medio de los métodos análisis de datos es contrastar con los trabajos previos a esta investigación, así como se ha analizado con todos los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos utilizados como la guía de entrevista y la guía de análisis documental; finalmente también se ha discutido desde mi postura personal para lograr demostrar que se han alcanzado los objetivos trazados en esta investigación.

4.1. El Objetivo General: Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2016.

En cuanto a los trabajos previos, para el tesista Serrano (2015) quien investigó sobre “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015”. Dicho tesista pudo concluir que si bien es cierto, los magistrados y abogados conocen a la perfección las disposiciones dadas por nuestra Carta Magna, los magistrados, contrariamente a lo establecido en la norma ordenan prisión preventiva de manera indiscriminada. Asimismo, Chaiña (2014) en su investigación para obtener el título profesional de abogado, desarrolló la investigación denominada: “Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna, 2011”. El autor concluyó que: diversos factores de la realidad penitenciaria repercuten de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos. Sobre todo el tema referido a la salud, se encuentra en total abandono y debe ser considerado como una amenaza latente para los internos.

Falcón (2016) en su tesis para obtener el título profesional de abogada “Los medios de comunicación frente a la aplicación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano”. El objetivo general de la investigación fue determinar la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales para dictar el mandato de prisión preventiva (p. 23). La investigación fue de tipo básica, en el contexto del paradigma cualitativo, tuvo un diseño descriptivo no experimental, pues usó una base documental.

Falcón concluyó que:

[...]En cuanto a las relaciones existentes con el proceso penal y los medios de comunicación, determinamos la confluencia de la actividad jurisdiccional y periodística referida a investigación de la aplicación de la prisión preventiva se deben establecer diferentes parámetros a la función periodística de manera que no suponga la lesión de los derechos de los procesados y demás sujetos procesales. (p. 70)

[...] Se debe determinar que las libertades de información y expresión respectivamente deben ser limitadas, mas no prohibidas de modo que eviten futuras consecuencias negativas. (p. 70)

42. El Objetivo Específico 1º: Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2016.

Discusión con los trabajos previos

Desde el trabajo previo del tesista de Perú, Mejía (2015) en su tesis denominada “Las estrategias municipales de mitigación del problema público de la inseguridad ciudadana: un análisis de la gerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre el 2010 y 2014”, sobre la inseguridad concluyó que la falta de seguridad en la ciudad limeña no solo perjudica la tranquilidad, pues tiene afectaciones en la economía y repercute en el Estado ya que la criminalidad es tan grande que llega a introducirse en el sector público.

Según el autor también considera que la escasa información verificada no ha permitido que las estrategias planteadas sirvan para luchar contra la comisión del delito; ello se manifiesta en el incremento de los delitos más sancionados penalmente como el homicidio calificado, asalto a mano armada y el robo calificado en últimos años en los distritos limeños.

Discusión de los instrumentos de recolección de datos

De los expertos en Derecho Penal que fueron entrevistados de ellos nueve no conocen de ningún programa estratégico de prevención del delito a cargo del Ministerio Público, justificándose en que no ha existido difusión de ningún tipo para que sea de su conocimiento; sin embargo tres entrevistados conoce escuetamente de las líneas de acción de este programa.

Este resultado contradiciendo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2915-2016 MP-FN, donde aparte de establecer las cinco líneas de acción para este programa exhorta a que se difunda designando un presupuesto para el mismo.

De los expertos en Derecho Penal la totalidad de entrevistados ha considerado que la finalidad de la función preventiva por parte del Ministerio Público es de evitar la comisión de los delitos, para que así se disminuyan los índices delincuenciales actuales.

Finalmente de los expertos en Derecho Penal también la totalidad de entrevistados ha manifestado que en la actualidad el Ministerio Público en su función preventiva del delito no es eficaz porque de lo contrario no existirían tanto accionar delincencial, sus mecanismos o estrategias no están sirviendo de nada.

De las ciudadanas que viven el Distrito de Los Olivos fueron entrevistadas Iparraguirre (2016), Guerra (2016), Rivera (2016), Correa (2016) y Nieto (2016) manifestaron sobre considerar la importancia de la función preventiva del Ministerio Público, si es muy importante ya que de ellos depende la que no aumente la delincuencia a través de la prevención. Podrían disponer de la Policía para que estén rondando y cuidándonos en nuestro distrito que está siendo considerado como peligroso, asimismo no podemos hablar de la experiencia de haber sido capacitado por algún programa de prevención del delito del Ministerio Público porque no hemos sido capacitadas por ningún programa preventivo.

También de la encuesta se puede deducir que la mayoría con un 67,4% de ciudadanos consideran muy importante la función preventiva por parte del Ministerio Público, el 27,9% lo considera importante, seguidamente el 1,2% lo considera poco importante y una minoría del 3,5% lo considera nada importante en el Distrito de Los Olivos.

Discusión personal

Particularmente considero que el Ministerio Público hace unos años atrás tenía una legitimidad alta, pues era considerada como una institución que se diferenciaba de las otras instituciones que forman parte del sistema de administración de Justicia de nuestro país; sin embargo, en estos últimos años lamentablemente ha cambiado mucho, pues esa aceptación de parte de los ciudadanos se ha perdido y ahora específicamente después de haber investigado sobre la percepción de la legitimidad de la función preventiva del Ministerio Público por parte de tanto mis entrevistados como encuestados expresan su molestia por no haber sido siquiera alguna vez capacitados por alguna línea de acción del programa estratégico de prevención del delito, que ha sido creado con un presupuesto específico asimismo sienten que el Ministerio Público no colabora en hacerlos sentir seguros y preparados para cualquier ataque delictivo en el lugar donde viven, trabajan, estudian, etc.

La Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte es la responsable de supervisar que estas capacitaciones se lleven a cabo, pero con los resultados de la mayoría anteriormente presentados nos podemos dar cuenta que no ha realizado una labor eficaz, pues de ser así al menos los ciudadanos del agradecerían de las capacitaciones que han disfrutado. Desde otro punto la ausencia de difusión es grande que ni los abogados litigantes expertos en Derecho Penal conocen de alguno de alguna línea de acción.

43. El Objetivo específico 2º: Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, en el año 2016.

Discusión con los trabajos previos

El tesista Arce (2017) en su investigación para obtener el grado de maestro en Derecho en la Universidad de Baja California Sur, en México, realizó la investigación titulada: “La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio”. Concluyó que:

[...]La prisión preventiva vulnera los derechos humanos elementales como son: la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo, a la libertad personal y violatoria de los derechos humanos políticos que se ven restringidos los primeros y eliminados estos últimos debido a una situación de encierro que carece de fundamento científico y a la que la ley le da mayor importancia que a la misma violación de estos derechos. (p. 56)

[...] Frente a los reclamos de paz y de seguridad social, las autoridades prefieren dar una respuesta mediática y efectiva: cárcel inmediata para cualquier sospechoso, la prisión preventiva sigue siendo una salida más simple, más rápida y en teoría menos costosa para nuestro sistema de justicia penal. (p. 56)

Para dicho tesista, la prisión preventiva, indudablemente atenta contra los derechos humanos elementales y que según lo planteado en nuestro objetivo si puede considerarse como violatoria de derechos fundamentales.

De los expertos en Derecho Penal la totalidad de entrevistados ha coincidido en que enviar a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia es un atentado a la presunción de inocencia y el respeto hacia la dignidad. Recordemos que en nuestro país, tanto procesados, como condenados conviven dentro de un mismo establecimiento penitenciario.

V. CONCLUSIONES

“Son los resultados finales de toda investigación científica y generalizable a todo el universo de lo observado en la muestra de estudio. Es conveniente distinguir la diferencia entre resultado y conclusiones” (Cueva, 2008, p. 78).

En la presente tesis, en esta la parte final de la investigación se logró alcanzar el objetivo general y los específicos que han ayudado a comprobar los supuestos jurídicos general y los específicos planteados en el primer capítulo, en ese contexto que se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

La prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, ello ha sido posible de evidenciar gracias a los datos estadísticos recabados en el análisis documental y en las entrevistas realizadas.

SEGUNDA:

El número de mandatos de prisión preventiva repercute significativamente en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, ello ha sido posible de evidenciar gracias a los datos estadísticos recabados en el análisis documental y en las entrevistas realizadas.

TERCERA:

El elevado número de mandatos de prisión vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, dado que en dicho establecimiento, los procesados y personas con una sentencia se encuentran en un mismo ambiente. A diferencia de otros países que existen establecimientos diferentes para quienes tienen sentencia y los que están siendo procesados.

VI. RECOMENDACIONES

En presente tesis se ha llegado a la parte de las recomendaciones que “constituyen las sugerencias que se plantean en relación a las conclusiones arribadas al finalizar el trabajo de investigación” (Pajares, 2004, p. 150).

Por lo tanto se ha podido llegar a las siguientes recomendaciones:

PRIMERA:

En el marco de la utilización de los procesos abreviados o inmediatos, se recomienda adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que las personas imputadas sean sometidas a procesos que responden principalmente a la motivación de reducir la prisión preventiva, y que no garantizan plenamente las garantías del debido proceso. En particular, debe asegurarse que las personas sujetas a este tipo de procesos, puedan brindar una aceptación voluntaria con pleno consentimiento del alcance de la aplicación de los mismos; y en este sentido, deben verificar la ausencia de cualquier tipo de coerción al respecto.

SEGUNDA:

Al Poder Legislativo, sugiero que se haga una revisión de los presupuestos consignados en el Código Procesal Penal, a fin de se haga una mejor aplicación de los mandatos de prisión preventiva. Dicha revisión y tal vez modificación serviría para poder

TERCERA:

Se recomienda erradicar la práctica de mantener a personas detenidas bajo prisión preventiva en comisarías. Se debe trasladar a estas personas a establecimientos penitenciarios en espera de juicio, donde deberán permanecer separadas de las personas condenadas en condiciones compatibles con su dignidad. En caso de que no resulte factible poder garantizar las condiciones compatibles con la dignidad humana de las personas procesadas, deberá determinarse la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva o disponerse su libertad durante el juicio.

2.8 Unidad de análisis de datos- Categorización

Categorías	Definición	Sub categorías
La prisión preventiva	Vélez define a la prisión preventiva como el estado de privación de libertad impuesto al proceso por el órgano jurisdiccional competente, durante la sustanciación del proceso, cuando se le es atribuida la autoría o participación en la comisión de un delito el cual debe ser reprimido con pena privativa de libertad (efectiva), en caso contrario carecería de sentido (1986, p. 507 y ss.).	-Prisión preventiva comunicativa -Prisión preventiva incomunicada Prisión preventiva atenuada
La sobrepoblación carcelaria	La capacidad de albergue está referida a la capacidad de aforo máximo que posee el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, en ese contexto se afirma que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo permitido. Cuando la sobrepoblación excede al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento ⁵ .	-Sobrepoblación -Hacinamiento

⁵Elías Carranza. "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito". Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Primera Edición. ILANUD. 2009. Pág. 63.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Liliam Lesly Castro R.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Karla Damae Cerquin Díaz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°
 Liliam Lesly Castro Rodríguez
 ABOGADA
 C.A.L. N° 43282

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Liliam Lesly Castro Rodríguez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Karla Danae Cerquin Dreg

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° Liliam Lesly Castro Rodríguez.....



ABOGADA
C.A.L. N° 43282

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Alfonso Guerrero Angel Fernandez
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL AREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KARLA DANAE CERQUIN DIAZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de MAYO del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0996187 Telf: 980258944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE VCU
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: KARLA DANAE CERQUIN DIAZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 5 DE JUNIO del 2015

Juan Abar
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 48976988 Telf.: 931799729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DECENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autora de Instrumento: Karla Danae Cerquin Díaz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de mayo del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 806976352 Telf.: 99694802

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA FORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO.
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autora de Instrumento: Karla Danae Cerquin Díaz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

98
S!

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, 27 de JUNIO del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99961804 Telf.: 98075004

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el
establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017**

Entrevistado: Elizabeth E. Ayala Apóstegui
Cargo : ABOGADA
Institución : Independiente
Tiempo de experiencia en el cargo: 14 años

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

De todas maneras tiene que serlo, sino caeríamos en arbitrariedades.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

Considero que urge la necesidad de una reforma integral del sistema Penitenciario

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

La prensa, medios escritos y
visuales.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

Asegurar el éxito del proceso, contar con
la presencia del imputado.

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

Es en base a la disposición que da el
INPE.

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

Considero que se desarrolla en un marco de búsqueda de la seguridad ciudadana, con el objeto de disminuir los niveles de delincuencia y violencia.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

La presunción de inocencia implica, entre otras cosas que en caso de privar de la libertad a una persona en el transcurso de un proceso, la posición jurídica del imputado sigue siendo la de un inocente, sin embargo en la realidad ello no se da, procesados y condenados están en un mismo establecimiento penitenciario.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

Opino que es una verdadera condena, dado que al existir elevados niveles de hacinamiento se vulneran otros derechos fundamentales, ya que están expuestos a las mismas condiciones que las personas condenadas, incluso a veces reciben un trato peor que éstos.

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

En nuestros días se da una aplicación desmesurada, a pesar de que en la ley dice que la aplicación debe ser excepcional en la realidad muchas veces no es así.


Elizabeth Ayala Apéstequi
ABOGADA
CA.L. N° 23688



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: Jose Antonio Asmat V.
Cargo : Abogado independiente
Institución : Independiente
Tiempo de experiencia en el cargo: 15 años.

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

Considero que la excepcionalidad debería aplicarse a cabalidad, eso está señalado en la norma; sin embargo, hay ocasiones en que no se aplica bajo lo que establece la legislación.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

Considero que en definitiva el marco legal no es el más apropiado, teniendo en cuenta los tratados internacionales - Uge un control exhaustivo y un compromiso por parte de los operadores del derecho.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

No debería ser el caso, pero creo que la prensa desempeña un rol trascendental, las opiniones vertidas de algún modo u otro tienen eco en las decisiones judiciales.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

Asegurar la presencia del imputado en el proceso.

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

Lo considero como una tortura, en caso de que esta persona resulte inocente luego de un largo proceso ¿Quién le devolverá el tiempo perdido?

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

La presión de los medios, presiones de índole políticas, económicas. Sin embargo, deben primar la transparencia y rigurosidad.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

Mantener a una persona privada de su libertad y en espera de un juicio no puede ser vista como una buena praxis, puesto que genera costos. Muy aparte, ante una posible sentencia absoluta se daría por sentado que se privó de libertad por mucho tiempo a un inocente. Desde esa perspectiva, la prolongada prisión preventiva sin juicio de una persona puede constituirse como una presunción de culpabilidad.


2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?


Es un atentado hacia la dignidad de la persona, urge una reforma en la legislación orientada al cambio en ese aspecto.

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

Una grave vulneración al derecho a la
Presunción de inocencia, se hace un uso indiscriminado
de la prisión preventiva.



 Jose Antonio Asmat Villanera
C.A.L. 72933

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: SUSANY CATHERINE BLAS DONAYNE
Cargo : ABOGADA.
Institución : INDEPENDIENTE.
Tiempo de experiencia en el cargo: 04 AÑOS

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

EN LA PRÁCTICA LA PRISIÓN PREVENTIVA ES UTILIZADA INMEDIATAMENTE, LA MISMA NORMA PENAL PREVE QUE ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL YA QUE LA REGLA GENERAL ES LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA PENAL SON CLAROS, PERO MUCHAS VECES LOS OPERADORES DE JUSTICIA ABUSAN DE ESTA VULNERANDO UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA LIBERTAD PERSONAL.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

- CONSIDERO QUE LA PRESIÓN MEDIÁTICA ES UNO DE ELLOS YA QUE LOS JUECES MUCHAS VECES SE VEN OBLIGADOS A APLICAR ESTA MEDIDA DEBIDO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA COYUNTURA DEL PAÍS.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

EVITAN QUE EL IMPUTADO PUEDA EVADIRSE DE LA JUSTICIA MIENTRAS SE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES DE ESTA MANERA ASEGURAN QUE LA SANCIÓN SEA EFECTIVA.

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

PRINCIPALMENTE LA UBICACIÓN ESTA UBICADO BASTANTE PRÓXIMO, PERO TAMPOCO SE DEBE SOBREPOLAR, SIN EMBARGO ALLI USUALMENTE SON DENIADOS LOS DETENIDOS.

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

INFLUYEN COMPLETAMENTE LA PRESIÓN DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y POR ENDE DE LA
MISMA CIUDADANÍA YA QUE SE ATREVEN A
TOMAR JUICIOS DE VALOR RESPECTO A LA
NOTICIA CRIMINAL.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

EVIDENTEMENTE ESTA MEDIDA EXCEPCIONAL
DE PRISIÓN PREVENTIVA NO SOLO CONTRADICE
SINO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA CONSAGRADO
EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

OPINO QUE ESTO SE HACE YA QUE NUESTROS
CENTROS PENITENCIARIOS NO SE DAN A
BASTO POR SUS INSTALACIONES.

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

LA PRISIÓN PREVENTIVA ES UNA MEDIDA
PERO NO QUIERE DECIR UN ADELANTE DE
OPINIÓN RESPECTO A LA SENTENCIA, YA
QUE ESTAS PUEDEN VARIAR DURANTE EL
PROCESO PENAL.


Susany G. Mas Donayre
ABOGADA
CAL N° 00634

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: PEDRO VICTOR ROCA AMARO
Cargo : ABOGADO
Institución : OFICINA DE ABOGADOS
Tiempo de experiencia en el cargo: 41 AÑOS ABOGADO

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

CLARO QUE SI. LA REGLA GENERAL ES LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESADO EN LIBERTAD PERO SI ESTE UTILIZA MECANISMOS QUE ENTORPECEN EL PROCESO Y SE ACREDITA EL PELIGRO DE FUGA Y ADEMÁS EXISTEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DEL DELITO GRAVE, PROCEDE APLICAR LA PRISIÓN PREVENTIVA.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente es el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

EL MARCO LEGAL CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES. PERO SE ESTÁN APLICANDO SIN LA DEBIDA RIGOROSIDAD CONCEPTUAL SIN LAS OPERACIONES DEL DERECHO.

FACTORES EXIGENCIO DE RIGORISMO
PARA APLICAR LA PRISION PREVENTIVA
A LOS PROCESADOS.
EXCESIVO CARGO PROCESAL PORQUE LOS MAGISTRADOS TIENEN 2 EMPLEOS, COMO LA
ENSEÑANZA UNIVERSITARIA SIN IMPORTANCIAS SUS DESPACHOS QUE ESTA CON
EXCESO DE EXPEDIENTES SIN RESOLVER.
→ LA INFLUENCIA DE LA PRENSA AMARILLA.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

ES UNA ABERRACION, QUE NO PUEDE
SEGUN PREVENIENDO PORQUE SE ATENTA
CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL Y SE CON-
VIENE EN PENAS ADECUADAS.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

LAS NORMAS DE EJECUCION PENAL LO
PROHIBEN. SIN EMBARGO GHO OCURRE
XX EL GOBIERNO NO IMPLEMENTA UNA POLITICA
PENITENCIARIA JUSTA -

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

ES UNA OPINIÓN ERRÓNEA.
LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA TERMINA
CUANDO SE ACHREDITA CON UNA SENTENCIA
QUE EL PROCESADO ES CULPABLE.
SIN EMBARGO, SE PUEDEN DICTAR
MEDIDAS DE COERCIÓN COMO LA
LIBERTAD PERSONAL, COMO LA PRISIÓN
PREVENTIVA Y OTROS CUANDO SE DAN
LOS PRESUPUESTOS RIGUROSAMENTE
ACHREDITADOS CONTRA EL PROCESADO
SIN Q SE QUEBRANTE LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA.


PEDRO V. ROCAAMARO
ABOGADO
Reg. CAL N° 7351

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: Maximo Ramos de la Cruz
Cargo : Escuadrero P.M.
Institución : Policia Nacional
Tiempo de experiencia en el cargo: 35 años

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

Si, solo excepcional, pero no a uno
pegla.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente es el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

No, y muy abusiva y todo mundo
pretende a general y juez.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

Se gana predictiva.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

*Ninguna, es Buena y positiva de
que sea el estar conviniendo en
pago.*

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

Se pone en Cael Mucha Troncos

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

El Jefe Judicial - Cas
Edo Guaymas

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

La prisión o Incarcelamiento de
profundo, no es una medida cautelar
sino una pena - y lo que se
debe evitar es que se confunda
con la prisión preventiva.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

Abordo.

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

*Se viola la Presunción de Inocencia
se da una importancia al hecho delictivo y
hay temor de que no se hagan prisiones preventivas*

Laura
M. Gustavo Ramírez De La Cruz
ABOGADO
C.A.B. 14830

N. 10310

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: LOURDES PILAR TORRES HUERTAS
Cargo : ESPECIALISTA LEGAL
Institución : PODER JUDICIAL - LIMA NOROCC
Tiempo de experiencia en el cargo: 17 años

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

DADA LA SEVERIDAD DE LA MEDIDA, SU APLICACIÓN DEBE ESTAR REVESTIDA DE UN CARÁCTER EXCEPCIONAL, EL CUAL ASEGURE QUE NO SE APLIQUE INDISCRIMINADAMENTE COMO LO OBSERVAMOS ACTUALMENTE.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

CONSIDERO QUE DEBEN ESTABLECERSE MODIFICACIONES EN CUANTO A SU DURACIÓN Y MONITOREO PREVIO Y POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA MEDIDA. UN VALOR TAN PRECIADO COMO ES EL DE LA LIBERTAD NO PUEDE TOMARSE TAN A LA LIGERA, SINO QUE DEBE ASEGURARSE SIN PROTECCIÓN.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

LA PRESIÓN MEDIÁTICA, YA QUE LOS MEDIOS DESEAN
QUE LOS JUECES RATIFIQUEN UNA SENTENCIA MEDIÁTICA,
Y DE NO CONSEGUIRLO INICIARÁN UNA AVALANCHA DE
CRÍTICAS ORIENTADAS A QUE SE REAFIRME O SE TOMÉ
EN CONSIDERACIÓN "LAS OPINIONES DEL PUEBLO".

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

BÁSICAMENTE IMPEDIR QUE EL IMPUTADO PRETENDA
FUGAR U OBSTACULIZAR LA AVERIGUACIÓN DE LA
VERDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE EN SU
CONTRA.

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

EL ÁREA DE EXTENSIÓN Y LA CAPACIDAD DE
Aforo QUE POSEE.

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

° LA PRESIÓN EMITIDA POR LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN DE ALGUNA U OTRA MANERA
INFLUYE A LA HORA DE QUE EL JUEZ DECIDE LA
PROCEDENCIA O NO DE LA PRESIÓN PREVENTIVA.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

DEFINITIVAMENTE NO, DEBIDO A QUE SE PONE EN
RIESGO UN VALOR TAN PRECIADO E INVALUABLE
COMO ES EL DE LA LIBERTAD.


2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

A MI PARECER SE GENERA UN ATENTADO AL DERECHO A LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, YA QUE AL TENERLOS EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO HACE GENERAR EN LA SOCIEDAD LA IDEA
DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO.

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

INDUDABLEMENTE EL VALOR DE LA LIBERTAD ES
INCALCULABLE, MUCHAS VECES, DADA LA CARGA PROCESAL,
EL TIEMPO QUE UN IMPUTADO PERMANECE BAJO "PRISIÓN PREVENTIVA"
ANTES DE LA SENTENCIA, ES EXAGERADO Y VULNERA LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

 **PODER JUDICIAL**
Lourdes

LOURDES PILAR TORRES HUERTA
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: Stefany Guz Acosta Villa
Cargo : Secretaria Judicial
Institución : Poder Judicial
Tiempo de experiencia en el cargo: 2 años

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

La norma lo señala así, pero la
realidad es otra.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente es el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

Considero que deben darse modificaciones
en cuanto a la duración y la mejor
organización de la medida.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

La prensa, redes sociales, cuyas opiniones influyen de algún modo.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

Asegurar el proceso, tener al imputado cerca.

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

El área de expansión con la que cuenta, su capacidad para albergar internos.

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

Considero que la presión mediática que ejerce la prensa es muy influyente, lesionando así nuestra norma, al vulnerar derechos fundamentales como: la libertad y la inocencia presunta.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

Hasta cierto punto es una pena anticipada, no dista mucho de una sentencia, es más comparten el mismo ambiente, lo único que cambia es el nombre.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

Una grave amenaza a los derechos fundamentales de las personas.

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

La prisión preventiva debe darse siempre de manera excepcional y de acuerdo a los presupuestos previstos en la ley. De no ser así, se lesionará gravemente no sólo la libertad, sino la presunción de inocencia.


PODER JUDICIAL DEL PERU
STEFANY CRUZ ACOSTA MILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: Caldas Morales Ulloa Eleno
Cargo : Secretaria Judicial
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Tiempo de experiencia en el cargo: 10 años

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

Es excepcional, puesto que, procederá cuando las demás
medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los
objetivos del procedimiento penal.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente, el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

Se debe partir desde la perspectiva de respetar el
derecho a la debida motivación de las resoluciones
Judiciales. Dictándose esta, cuando exista cierto
grado de presunción de riesgo de perturbación de
la actividad probatoria.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

1. Se piensa, un factor relevante y de mayor impacto que ejercería una gran presión sobre el accionar de actores judiciales, puesto que, se intimidan ante la posibilidad de una sanción proveniente de la OCMA.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

Es sumamente complejo, puesto que, el evitar el rechazo actual a la impenibilidad se convierte en la semilla de un repudio futuro a la encarcelación de inocentes.

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

Definitivamente, el desmesurado uso que se le da a la prisión preventiva, a eso se le suma la falta de sentencia firme de los que se encuentran en el establecimiento penitenciario.

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

La presión mediática que ejercen los medios televisivos quienes parecen llevar a cabo un proceso paralelo.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

La aplicación de esta medida cautelar atenta gravemente contra el derecho a la presunción de inocencia al privar de la libertad al imputado sin que previamente exista sentencia firme.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

Es un grave atentado al derecho a la presunción de inocencia.

3.- La "presunción de inocencia", comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

En nuestros días parece aumentar la aplicación de la
prisión preventiva



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: Nolasco Segovia Contreras Pedro
Cargo : Especialista Judicial de Juzgado
Institución : Corte Superior de Justicia de L.N.
Tiempo de experiencia en el cargo: 5 años

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

La regla lo señala como tal pero la realidad dista
mucho de lo establecido en la norma. Existe un uso
excesivo de la p.p.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente es el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

No, ya que existen algunos vacíos que dan pie
a que se cometan arbitrariedades.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

La presión que ejercen los medios de comunicación (radio, TV, redes sociales) quienes emiten opiniones cargadas de emociones y carentes de un contexto legal.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

"Asegurar el éxito del proceso" pero a costa de la vulneración de un bien preciado como es el de la libertad.

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

Es un tema de organización netamente del Inpe, la forma en la que ellos lo manejan.

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

Considero que influyen mucho, prueba de ello es la sobrepoblación existente en los penales, lo más alarmante es que más de la mitad de internos se encuentran sin una sentencia.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la “prisión preventiva” judicial, con el “argumento” de que ésta “no contradice” a la “presunción de inocencia” porque, no es una pena, sino una “medida cautelar” personal?

Una medida cautelar personal que a todas luces fragmenta el derecho a la presunción de inocencia.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

Una amenaza a su dignidad como persona, al derecho a la presunción de inocencia y un grave atentado hacia su vida misma, ya que está expuesto a muchas enfermedades.

3.- La “presunción de inocencia”, comporta la “exclusión” de cualquier “medida que conlleve coerción” en “contra de la libertad personal”, éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

Que parece estar cargada de un doble discurso en el que se pone en juego la libertad personal del imputado.

 **PODER JUDICIAL**
[Handwritten Signature]
PEDRO NOLASCO SEGOVIA CONTRERAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho en el año 2017

Entrevistado: Madeleine Jarelín Herrera Obregón
Cargo : Secretario
Institución : Superior - Abogado
Tiempo de experiencia en el cargo: 2.0 años

Objetivo General:

Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional? Explique.

En la práctica no se da como tal, en ocasiones la aplicación de la prisión preventiva parece tener como objetivo la búsqueda de un control social.

2.- ¿Considera Ud. que el marco legal vigente el más apropiado para regular la aplicación, duración y monitoreo de la prisión preventiva?

Considero que no, debido a que si fuese apropiado no encontraríamos problemas que derivan de su aplicación tales como: el hacinamiento, la falta de separación entre quienes tienen prisión preventiva y aquellos que se encuentran sentenciados.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MADELEINE JARELÍN HERRERA OBREGÓN
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

3.- De acuerdo a su experiencia ¿Qué factores extra-legales considera usted que intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

En la actualidad, la prisión preventiva parece estar cargada de razones morales, ideológicas, populares, los cuales parecen ganar terreno y desplazar a los factores legales.

Objetivo específico 1:

Hallar la repercusión existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho.

1.- En base a su experiencia personal, ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país?

Evitar el peligro procesal (el peligro de fuga u obstaculización de los elementos de prueba).

2.- En base a su experiencia personal, ¿Qué factores considera usted que contribuyen a que el establecimiento penitenciario de Lurigancho sea el segundo más hacinado de nuestro país?

Considero que la capacidad de aforo para la fue diseñado. Pero hoy por hoy ya está hacinado y las condiciones de salubridad son alarmantes.

3.- Según su criterio ¿En qué medida factores extra-legales intervienen en la decisión de imponer prisión preventiva?

PODER JUDICIAL DEL PERU

MADELINE JAKELIN HERRERA OBREGON
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

Considero que el poder de la prensa es tal que se interviene en gran medida al momento de dictar la prisión preventiva.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre el número de mandatos de prisión preventiva y su incidencia sobre el derecho a la presunción de inocencia de los internos en el penal de Lurigancho.

1.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la "prisión preventiva" judicial, con el "argumento" de que ésta "no contradice" a la "presunción de inocencia" porque, no es una pena, sino una "medida cautelar" personal?

La considero hasta cierto punto contradictoria; sin embargo, es necesario resaltar que la aplicación injustificada y prolongada de la prisión preventiva resulta violatoria de la presunción de inocencia.

2.- ¿Qué opinión le merece que se envíe a los procesados al mismo establecimiento penitenciario de quienes tienen una sentencia?

Constituye un grave atentado a la dignidad de la persona, un punto interesante a considerar es que luego del internamiento bajo la figura de la prisión preventiva, no se busca la resocialización.

3.- La "presunción de inocencia"; comporta la "exclusión" de cualquier "medida que conlleve coerción" en "contra de la libertad personal", éste derecho

termina cuando se impone la "prisión preventiva" judicial a un investigado antes de la "sentencia firme": ¿Qué opinión le merece esta afirmación?"

En el Perú parece ser que esto es todo lo contrario lejos de usar a la prisión preventiva como última ratio se hace un uso inmoderado, vulnerando derechos fundamentales.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

MADELINE JARELLA HUACRA OBREGON
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS TEMÁTICAS

Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.

Eloisa Quintero, M. (2010). *Una visión sistémica del proceso penal y de los principios del sistema acusatorio*, en Eloisa Quintero, M. y Polainoorts, M (2010). *Una visión sistémica*, Lima: Ara Editores.

Falcón Merino, L. (2016). *Los medios de comunicación frente a la aplicación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano*. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). (Acceso el 12 de octubre de 2017)

Garzón, A. Londoño C. (2006). *Principio de oportunidad*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Jaén, M. (1987). *La presunción de inocencia en la jurisprudencia constitucional*. Madrid: Akal.

Pásara, L. (2013). *La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo; en, Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú; Due Process of law foundation, Massachusetts*. México: Interamericana editores.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal, Tomo II*. (3° ed) Madrid: Editorial Grijley.

Llobet, J. (2015). *La prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, En Prisión preventiva*. Lima: Instituto Pacífico.

Londoño, C. (2009). *Principio de proporcionalidad en el derecho procesal penal*. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.

Montero, J. (2001). *Derecho jurisdiccional. Tomo III*. (10° ed) Valencia: Tirant lo Blanch.

Noguera, I. (2017). *Prisión preventiva*. Perú: EDICIONES JURÍDICAS E.I.R.L.

Peña Cabrera, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. (4.a ed) Lima: Pacífico editores.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. (1.a ed) Lima: Idemsa.

Sanguiné, O. (2004). *La prisión provisional y los derechos fundamentales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Vega, L. (2016). *Introducción a la argumentación. Problemas y perspectivas*. (1.a reimpresión) Lima: Palestra.

REFERENCIAS METODOLÓGICAS

Baena, G. (2013). *Metodología de la investigación. Bachillerato General*. México: Grupo Editorial Patria.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5° ed) Lima: Editorial San Marcos.

Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. (3° ed) Lima: Ediciones Morata.

Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, Ch. (2013). *Metodología de la investigación para bachillerato. Enfoque por competencias*. México: Interamericana editores.

Hernández., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. (5° Ed.). México: Mc Graw-Hill/Interamericana Editores S.A de C.V.

Lerma, H. (2009). *Metodología de la investigación Propuesta, anteproyecto y proyecto*. (4° ed) Bogotá: Ecoe ediciones.

Zapata, R. y Sánchez, E. (2011). *Manual de investigación cualitativa en la ciencia política*. Madrid, España: Tecnos.

Legislación nacional:

Constitución Política del Perú de 1993.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Páginas web:

Perú: Primer censo penitenciario 2016

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/index.html recuperado el 29/09/2017 a las 10:00 pm

Código Procesal Penal chileno

http://leyes-cl.com/codigo_procesal_penal/140.htm recuperado el 15/10/2017 a las 03:00 pm

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSÉ JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

KARLA DANA E CERQUIN DÍAZ

INFORME TÍTULADO:

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA SOBREPoblACIÓN CARCELARIA EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO, EN EL AÑO 2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 10 DE JULIO DE 2018

MENCIÓN: UNANIMIDAD

NOTA: 14




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mg. Ysaac M. Arcos Flores
docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la
Universidad César Vallejo Lima Norte, revisor(a) de la tesis titulada

"La Prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento
penitenciario de Lurigancho, en el año 2017" de la estudiante Karla Danae Cerquin
Díaz constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23 % verificable
en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha... 20 de noviembre de 2018



.....
Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 06976352
.....

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	-------------------------------	--------	--------------------	--------	------------------------------------



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: Karla Danae Cerquin Díaz
D.N.I. : 47327420
Domicilio : Calle Los Robles Mz G Lt 3 Asoc. Viv. Los Angeles de Naranjal - Carabayllo
Teléfono : Fijo : 5513576 Móvil : 948110003
E-mail : Karla.cerquin@innovaschools.edu.pe

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado
Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogada

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
Karla Danae Cerquin Díaz

Título de la tesis:

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA SOBREPoblACIÓN CARCELARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO, EN EL AÑO 2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

21/11/2018



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA SOBREPUNTA
CACHILAMBA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
LURUGANCHO, EN EL AÑO 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO

AL TORA:
Kala Denise Cordero Díaz

ASESOR:
Mg. Frank Wilson Callesca
Mg. Frank Wilson Callesca

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Procesal Penal

LÍNEA DE TÍTULO:
2018

1

Resumen de coincidencias

23%

1	documents.mx Fuente de Internet	1%
2	Entregado a Tecsup Trabajo del estudiante	1%
3	spotidoc.com Fuente de Internet	1%
4	relapt.usantotomas.ed... Fuente de Internet	1%
5	www.inpe.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1%
7	www.readbag.com Fuente de Internet	1%
8	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1%
9	revistas.uov.edu.pe Fuente de Internet	1%